Mar Del Plata, 02 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS.

Los de la presente acción de Habeas Corpus promovido por la Comisión Provincial por la Memoria, registrado bajo el número 7/25 de este Juzgado de Garantías nro. 4.

Y CONSIDERANDO.

1. ACCION DE HABEAS CORPUS.

El 21 de febrero del año en curso, Adolfo Pérez Esquivel y Dora Barrancos en su carácter de Presidentes de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) junto a Roberto Cipriano García en su carácter de Secretario de dicho organismo y a Rodrigo Pomares, Coordinador del Área de Justicia y Seguridad del mismo, presentaron una **acción constitucional de Habeas Corpus Colectivo a favor de las personas que viven o transitan en la ciudad de Mar del Plata, particularmente aquellas que lo hacen en la vía pública**, en virtud de la limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria a la que se encuentran expuestos.

En su presentación, la CPM expuso legitimación para la promoción de la acción en virtud de las funciones y facultades asignadas por el art. 35 inc. “c” y “d” y 36 inc. “d” de la ley 26.827 que autorizan a los Mecanismos Locales a promover acciones judiciales con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones, solicitando a los magistrados y funcionarios judiciales la adopción de medidas urgentes para la protección de las personas cuando existieren elementos que indiquen un acontecimiento de carácter dañoso que les afecte.

Fundó su presentación en lo reglado por los arts. 43 CN; 20 Constitución Provincia de Buenos Aires; 405 y cttes del CPPBA.

Adujo que el agravio causado al grupo común de personas debidamente identificado y a cada persona que lo integra, resulta

TAPIA Juan Francisco
Juez de Garantías
- JUZGADO DE GARANTIAS Nº 4
juan.tapia@pjba.gov.ar - Fecha: 02-07-2025 12:59:27

concreto y actual y configura un supuesto de limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria del colectivo por el que se acciona, en los términos del art. 20.1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Citó en su apoyo lo resuelto por el Tribunal de Casación Penal en causa 113.217 “Asociación Marplatense de Cannabicultores s/recurso de casación” respecto de la admisibilidad de las acciones colectivas.

En relación a los antecedentes relevados por la CPM, se mencionaron varias denuncias penales que a criterio de la accionante evidencian la sistematicidad desplegada por trabajadores municipales identificados como parte de una “patrulla urbana” y que se continúan perpetrando a la fecha. Se identifican en este sentido las Investigaciones Penales 08-00-4316/25; IPP 08-00891/25; IPP 08-2016/25; IPP 08-3453/25 e IPP 08-4316/25.

Citó también hechos denunciados ante la propia CPM, concretamente el día 17 de febrero de 2025, oportunidad en la cual se comunicó mediante correo electrónico una persona en representación de un grupo de voluntarios que llevan adelante desde el mes de junio de 2024 un espacio de acompañamiento a personas en situación de calle en la zona de la plaza Dardo Rocha, ubicada en la intersección de Av. Pedro Luro y calle 20 de septiembre de la ciudad de Mar del Plata, describiendo situaciones de malos tratos, golpes y sustracción de las pertenencias de quienes habitan el espacio público, llevado adelante por las noches por un grupo de entre 15 y 20 personas trabajadoras del municipio, que se desplazan en camionetas que en ocasiones no poseen patente que permita identificarlas.

La Comisión Provincial por la Memoria expuso que los funcionarios municipales llevan adelante operativos utilizando la fuerza pública sobre personas que viven o transitan en la vía pública y permanecen en

extrema vulnerabilidad, lo que genera un claro peligro sobre la libertad de las personas, las que se ven expuestas a las prácticas violentas dispuestas por el Estado como formas ilegales de control de la población que repercuten directamente sobre la seguridad, libertad e integridad física de las personas.

Afirmó que los operativos incluyen medidas que atentan contra la libertad de las personas mediante el uso de medios de coerción personal.

La CPM indicó que se han relevado situaciones donde las personas son retenidas, son expulsadas de lugares determinados e incluso, donde se las ha subido a un vehículo y mantenido en esas condiciones durante horas, todo ello llevado adelante por personal estatal que no se identifica y que actúa utilizando la fuerza de modo ilegítimo.

Por ese motivo calificó a los hechos denunciados como una práctica arbitraria y desproporcionada llevada adelante por funcionarios estatales que no pertenecen a fuerzas de seguridad y que por tanto se constituyen como ilegales; que además amenazan la libertad física del colectivo aquí representado, violándose las disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, en la Convención Americana de Derechos Humanos (conf. art. 5, 7 y 8); Declaración Universal de los Derechos Humanos (conf. art. 3); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (conf. art. 1); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (conf. art. 9).

La CPM afirmó que la Constitución de la Provincia de Bs. As. deja disponible la acción constitucional que aquí se intenta, cuando con carácter actual o inminente, de forma ilegal o arbitraria se sufra una restricción o amenaza a la libertad física. El riesgo cierto de que, sin orden escrita de autoridad competente, pudieran ver amenazada su libertad ambulatoria, constituye motivo suficiente para atender al

presente reclamo, en los términos previstos en los arts. 20 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As., 43 de la Constitución Nacional y 3 inc. 1º y 11 párrafo 2º de la ley 23.098, sin que se advierta obstrucción alguna a la actividad que, en su caso, pudieran estar llevando a cabo los organismos de prevención (Fallos 311:308 “Cafassi”).

Con cita del doctrinario Sagües, la accionante sostuvo que bastan indicios vehementes, esto es, razones fundadas para creer que existe la amenaza o posibilidad seria del acto coactivo y que, incluso en caso de duda corresponde otorgarlo, motivo por el cual, ante la singularidad del caso y su estrecha vinculación con una práctica ilegal sostenida en el tiempo, debidamente identificada y descripta y que resulta claramente lesiva de derechos constitucionales, así como la urgencia que implica la afectación potencial del grupo de especial vulnerabilidad como el que se representa, frente a la necesidad de dar respuesta judicial idónea, requiere se de favorable acogida a lo solicitado.

Por su parte, la CPM recordó que el alcance del concepto jurídico de obligaciones positivas dentro del Sistema Interamericano se complementa por el Artículo 2 de la Convención Americana, dispone “si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. La Corte ha manifestado en reiteradas oportunidades que “(...) el deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de

prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías. Más aún, esta adopción de medidas se hace necesaria cuando hay evidencia de prácticas contrarias a la Convención Americana en cualquier materia."

La accionante advirtió que no consta que ninguna de las prácticas relevadas sea controlada con posterioridad por autoridades judiciales. No hay intervención previa, ni control posterior. El artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. La existencia de esta garantía “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática”. Lo contrario, es decir, la inexistencia de tales recursos efectivos, coloca a una persona en estado de indefensión.

Afirmó que las acciones desplegadas por los agentes municipales y promocionadas por las máximas autoridades municipales, no solo son arbitrarias e ilegales por el desempeño de acciones violentas que constituyen en sí mismo delitos de acción pública, sino que constituyen vías de hecho en tanto las facultades desplegadas no están contempladas en la normativa municipal y aunque estuvieran contempladas excederían el marco legal previsto por la ley de seguridad pública de la Provincia de Buenos Aires y las propias reglamentaciones del Ministerio de Seguridad Provincial.

Recordó que la función otorgada a los Municipios en materia de seguridad es de complementación, articulación y colaboración con las autoridades provinciales. Es decir que la función policial y las atribuciones que le son asignadas para la prevención y represión de delitos (restricción a la libertad y uso de la fuerza), no se encuentran delegadas en los municipios y mucho menos en sus agentes.

Destacó que el uso de la violencia que ejercen ilegítimamente se vincula con la excusa de “hacer cumplir” disposiciones contenidas en el código de faltas municipal. En todo caso, el deber de los funcionarios implica la comunicación y coordinación con las fuerzas policiales ante la posible comisión de delitos (que en los hechos no parece evidenciarse) y el desarrollo de políticas y tareas de prevención específicas.

Alegó que el límite de las facultades de la Patrulla Municipal, surge del Decreto municipal N° 0988 del 18/06/2020 (modificado por decreto N° 1144), en el que se establece que la: “Patrulla Municipal” tendrá por misión “Colaborar y coordinar con las fuerzas de seguridad federales y provinciales, conforme directivas de la superioridad, a efectos de materializar las políticas generales de prevención y seguridad en el ámbito del Partido de General Pueyrredón.

Afirmó que al evidente exceso en las atribuciones legales, se suma una evidente búsqueda por asimilarse en su estética (portación de armas, vehículos, gestualidad, vestimenta) a las fuerzas policiales, lo que genera una confusión en la población respecto de la identificación de estos agentes como policiales, cuando en realidad son agentes municipales, extremo este que no solo propicia los abusos sino que dificulta el correcto ejercicio de los derechos ciudadanos producto de la naturalización del ejercicio de funciones tales como la de restringir la libertad ambulatoria o realizar requisas y secuestros.

Recordó que tiene dicho la SCBA que “la policía de seguridad, en lo concerniente a la preservación de la integridad física de las personas y sus bienes así como el aseguramiento de la tranquilidad ciudadana, no corresponde a la esfera de competencias comunal (conf. arts. 191, 192, Const. prov., dec. ley 6769/58 y art. 3, Ord. Gral., 267; doct. C.S.J.N., Fallos 321:1124, cons. 4º). Las disposiciones de la ley 12.154 definen

ese cometido público como asunto de competencia exclusiva del Estado provincial (art. 2). Tales funciones permanecen en cabeza de la autoridad provincial competente (SCBA - C. 105.374, "Vega, Agustín José y otros contra Municipalidad de General Pueyrredón y otros. Daños y perjuicios).

Por otra parte, la accionante cuestionó el uso de armas por parte del Cuerpo de Patrulla Municipal, dado que este Cuerpo no posee facultades policiales ni de control. Cita en apoyo de ello el art. 3 de la ley provincial 13482 que establece que “las Policías de la Provincia de Buenos Aires, son instituciones civiles armadas, jerarquizadas y de carácter profesional”, destacando que no existe normativa análoga respecto a los agentes municipales.

La accionante requirió que se convoque a la audiencia prevista en el artículo 412 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Concluyó su presentación requiriendo se haga lugar a la acción de habeas corpus preventivo con alcance colectivo y se ordene a las autoridades del Municipio de Gral. Pueyrredón que omita todo despliegue de operativos llevados adelante a través del Cuerpo de Patrulla Municipal que impliquen detenciones, investigaciones, retención y/o sustracción de documentos y objetos personales, amedrentamiento, golpes, amenazas o cualquier conducta lesiva de derechos fundamentales de las personas que componen el colectivo por el que aquí se acciona, arrogándose facultades y atribuciones propias de la Provincia de Buenos Aires.

Al mismo tiempo, postuló se prohíba el uso de armas menos letales por parte de este Cuerpo de Patrulla Municipal, de acuerdo a los fundamentos ya expuestos

2. RADICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN ESTE JUZGADO.

Recibida la acción de Habeas Corpus en este Juzgado de Garantías por encontrarse de turno a la fecha de su presentación, entendí que esa acción, así como toda acción de Habeas Corpus Colectivo debía ser **sorteada entre todos los órganos penales de cada Departamento Judicial**, por razones indisolublemente asociadas a *la garantía del juez natural*, a *la transparencia en los modos de intervención jurisdiccional en cuestiones que implican el control de políticas públicas*, y a la *asignación equitativa de tareas entre los diversos organismos jurisdiccionales*, todo ello de conformidad con la equiparación formulada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de esta clase de acciones con la acción de amparo, que tiene un sistema de distribución específico regulado por las Resoluciones 1358/06 y 1794/06 (art. 18 CN, arts. 23/23bis del CPPBA).

En decisión unipersonal, el día 7 de marzo de 2025. el juez Gastón De Marco, de la Cámara de Apelación y Garantías local devolvió las actuaciones a éste Juzgado de Garantías habida cuenta de haberse recibido la misma en forma originaria en esta Sede Judicial, ello sin perjuicio de convocar a Acuerdo Extraordinario en aras a una "distribución más equitativa e igualitaria de estas acciones colectivas de habeas corpus", como consecuencia de "resultar atendibles las razones invocadas" por el suscripto.

3. ADMISIBILIDAD FORMAL DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.

El 13 de marzo de 2025, estimé que el caso presentado por la Comisión Provincial por la Memoria, destinado a cuestionar aquello que se denuncia como procedimientos irregulares y violentos llevados adelantes por el Cuerpo de Patrulla Municipal que lesionan derechos

fundamentales de las personas que componen el colectivo por el cual se acciona, **reúne los requisitos de admisibilidad formal necesarios para habilitar la apertura de la vía intentada.**

Para ello, tuve en cuenta que conforme se denuncia en el escrito inicial, esas conductas se erigen como **una amenaza concreta, actual e inminente, que afecta o restringe bienes jurídicos** que tutela el habeas corpus, invocando en el caso, la seguridad, libertad e integridad física de los afectados. Además, el remedio intentado ha sido presentado como el **mecanismo jurídico idóneo para proteger la libertad ambulatoria y prevenir detenciones arbitrarias o ilegales** de los afectados y/o turbaciones a su libertad locomotiva y desde esa perspectiva, tal pretensión se adecua a algunos de los objetivos que justifican este tipo de remedios (ya sea en su versión correctiva y/o preventiva y/o restringida)

Asimismo y en línea con lo resuelto en este proceso en el auto de fecha 24 de febrero de 2025, entendí que los acontecimientos históricos y fundamentos jurídicos invocados por la Comisión Provincial por la Memoria para dar sustento a su pretensión, permiten **visualizar un caso de naturaleza colectiva.**

Analicé la procedencia del habeas corpus de carácter colectivo articulado con sustento en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Parto en estos casos de formular una pregunta clave, cuál es si corresponde al Poder Judicial asumir un papel activo en **el reconocimiento de derechos**, en virtud del riesgo de invadir áreas que conciernen directamente a los poderes políticos.

El accionante además reclamó un abordaje global de las circunstancias allí denunciadas, como así también de su posible solución y tutela judicial por medio de una decisión de alcance colectivo.

En ese contexto, entendí que la presente acción **debe ser habilitada**

como acción de clase o habeas corpus colectivo, pero solo parcialmente, respecto de aquellas situaciones y/o conductas que afectan a determinadas personas integrantes de un colectivo de personas de Mar del Plata y que se denuncian como lesivas o potencialmente lesivas a su libertad ambulatoria.

Distinto temperamento adopté respecto de la segunda pretensión objeto de reclamo en la acción intentada, destinada a prohibir el uso de armas menos letales, ya que del propio relato de los hechos del escrito inicial y de las versiones aportadas por los afectados, contenidas en los registros fílmicos acompañados como evidencia documental, **no se hace referencia concreta al uso de tales dispositivos, no surgiendo tampoco de aquellos hechos denunciados en las causas penales ofrecidas como prueba.**

Por lo tanto, consideré que el análisis y determinación de la razonabilidad y/o legalidad de esa eventual utilización excede el ámbito de conocimiento de esta vía, y **resulta, en principio, ajena a la jurisdicción de los órganos del fuero penal, en la medida que esa conducta no configure un delito penal**.

Interpreté entonces que hasta tanto esa actividad estatal no se exteriorice como un **conflicto de naturaleza ilícita penal**, la eventual adquisición de esos dispositivos y su uso por parte del personal municipal, **tendrá que ser planteada y debatida en el fuero especializado correspondiente, como ha sucedido en otras jurisdicciones**.

En función de lo expuesto, se habilitó parcialmente el trámite de la presente acción colectiva de Habeas Corpus deducida por la Comisión Provincial por la Memoria, en lo que respecta a aquellos acontecimientos concretos y conductas específicas que se han denunciado como lesivas a la libertad ambulatoria de integrantes de un

colectivo de personas de esta ciudad (conf. art. 43 de la CN. 20 de la Constitución Provincial, 405 primer párrafo y ccdtes del CPPBA).

En idéntico sentido, se excluyó de la presente acción de habeas corpus el control de legalidad requerido sobre la decisión administrativa adoptada por la autoridad municipal que habilitaría el uso de armas menos letales a los funcionarios de esa órbita, ello por las consideraciones expuestas precedentemente y sin perjuicio de las acciones que el reclamante pueda articular ante el fuero especializado respectivo o en el marco de las investigaciones que puedan promoverse por delitos de acción pública (conf. arts. 43 de la CN, 20 C.Pcial, 405 y ccdtes a contrario del CPPBA).

4. PRUEBA AUDIOVISUAL ACOMPAÑADA POR LA CPM.

En soporte audiovisual, la Comisión Provincial por la Memoria acompañó una serie de testimonios. Transcribo a continuación aspectos centrales de los mismos:

4.1. “Pibe de la Rambla”

Entrevistador pregunta como fue la secuencia con el municipal.

“Estábamos en Luro y Dorrego una noche, y nos empezaron a sacar todo. Estaban todos encapuchados con pasamontañas. Me sacaron todas las pertenencias. Me sacaron todo y me cagaron a palos.

Nos dijeron que nos “vayaramos” y nos fuimos. Fuimos a Libertad y Jujuy y también nos cagaron a palos ahí.

Andan por toda la zona, le sacan a toda la gente sus pertenencias, colchones, mantas ropas. Le sacan todo y nadie sabe adónde las llevan”.

Las tiran las dejan ahí, las prenden fuego o se las llevan ellos para su casa. Nosotros sabemos eso porque ahí por la ruta hay un municipal que tiene una camioneta llena de cosas y a veces se las llevan para su

casa".

4.2. "Patri"

Entrevistador: ¿Porque dejaron de dormir en el Banco?

"Porque le avisaron al jefe del Banco de que se drogaba y ahí llamaron a Municipalidad y ahí nos sacaron. Eso pasa en los cajeros y pasa en todos lados, porque vos ves una camioneta de los municipales llena de colchones".

El día que yo fui al Banco me sacaron la frazada que tenía y el colchón. Le sacaron la mochila a una chica que estaba conmigo, los documentos. A mí me llevaron el termo con todas las cosas del trabajo.

Les decís, adonde tiran las cosas, así después las pasas a buscar.

Nosotros no somos animales. Yo duermo en la calle porque el subsidio que yo tengo no me alcanza para pagar un hotel. Yo tengo un hijo preso y lo que me queda lo tengo para comer".

Entrevistador: ¿Por qué no vas a un Hogar?

Estuve en el Hogar de Nazaret pero no me dejaron estar más porque la Asistente Social me dijo que cobro un subsidio, no dejan estar más ahí."

Entrevistador pregunta si te sacan estando sin hacer nada en la plaza.

"No dejan a nadie en las plazas porque si no la gente se queja. Te sacan. A mí no me pegan (…) pero le pegaron a un pibe (…) Los tiran al piso y los cagan a palos. ¿Qué es lo que hacemos? ¿Entonces nosotros vamos a tener que hacer lo mismo? ¿Agarrar a los de la Municipalidad y cagarlos a palos? ¿Hacer lo que ellos nos hacen a nosotros?"

"¿Qué clase de municipal tenemos nosotros de que vienen con una

camioneta y tapados así? ¿Porque lo manda Montenegro, porque lo manda Milei?

Entonces que Montenegro mueva, que haga. Y que mande hogares para que la gente duerma en los hogares".

Entrevistador: ¿Qué deberían hacer en vez de ir, despertarlos y cagarlos a palos?

"Ir y hacer una nota a la Municipalidad, mandar una nota y explicarle a Montenegro que pueden hacer por la gente que anda durmiendo en la calle".

Entrevistador: ¿Qué te gustaría a vos que pase?

"O que hagan un hogar. Que tengan un hogar, que se bañes, que se cambien, que tengan algo para que coman, que duerman. Yo estaba en un hogar, pero salía del hogar y me venía a trabajar. Siempre hice así, nunca me porté mal. Hay que ponerse todos de acuerdo, ir de acá toda la mayoría que están en la calle ir a la Municipalidad a hablar con Montenegro. Qué medida va a tomar ustedes, que usted manda a la gente de la Municipalidad a pegarle a la gente".

4.3. "Hugo".

"Hola, soy H. B.. Estoy en situación de calle y no es que tuve problemas, pero hay gente del Municipio, la camioneta negra, dos, tres negras, una blanca y un Bora no se si es Jefe de calle pero hay uno grandote que te pega y te levanta a palazos, te patean.

A mi compañero, mi viejito, lo patearon y le dejaron el tobillo que parece un globo. Nos sacaron todo, yo iba a dormir a otro lado.

Yo cuido coches en España entre Bolívar y Moreno y nos vuelve loco a todos, y no sabemos que hacer la gente de la calle porque no sabemos como cubrirnos para que no nos peguen y nos saquen las cosas, son las camionetas del municipio, no es desarrollo social, es municipio. Municipales son y nos dicen de todo, nos bardean. Cuando nos sacan

las cosas se cagan de risa, le decís algo y te pegan, quédate tranquilo, quédate tranquilo que amigo.

Me estas sacando las cosas, me despertas 3:30 de la mañana para sacarme las cosas. ¿Qué hacemos después? ¿Dónde dormimos? Donde esta Montenegro, donde está la gente, no la ves, no hay ningún lugar. Un lugar para que nosotros durmamos como hicieron la gente de Chapadmalal. Montenegro vos sabes lo que somos, somos de la calle, donde venga el verano te vas a querer matar porque va a haber más gente todavía. Y yo estoy armando para hacer una protesta, H.O.B., como el día que dijeron el día que en cinco minutos viene la combi, yo prendí fuego ahí, yo con la otra gente porque yo me pare de mano y yo le hable a la gente. Dijeron en cinco minutos y llegaron en media hora vinieron, casi a las 10 de la noche llegaron a Chapadmalal.

No somos animales, somos humanos. No se que más decir, pero no le podes faltar el respeto a la gente de la calle, hay chicos, hay familias. Porque no te das una vuelta en un auto y fíjate lo que es la Rambla. Hay gente, hay familias que yo lo vi y vos sabes lo que tenes porque hay domos y cámaras. Chiquitos de 3/ 4 años durmiendo en la calle, una mama, un papa pidiendo comida en todos lados.

Pero esto no es así, a las patadas que te empujen, que te falten en el respeto y se caguen de risa cuando se lleven las cosas. Te dicen anda para allá mugriento y deja que te agarren a la noche y te caguen a palo, así me dijeron. Esa es la gente del Municipio. Yo soy de Mar del Plata, estuve 9 años en donde me levantaron a mí y a mi viejo, no se por qué hicieron eso y me sacaron las mantas y los vecinos me ayudaron y recuperé todo y no se dónde guardarlas, porque vienen los de la camioneta negra, el Bora blanco y una Amarok blanca y bajan haciéndose, ¿qué Tenes un boliche? ¿Son de seguridad? Así no Montenegro.

Entrevistador: ¿Qué harías vos para solucionar el tema en vez de sacarlos, que propondrías?

Yo propondría tener algo, un edificio o un hotel que este abandonado hablo con la gente, los agarro a todos, nos juntos nosotros nos ponemos para limpiarlo pero que nos den una mano. No entiendo que intendente tenemos en Mar del Plata, para que mande a repudiar a la gente de la calle a sacarle las pocas cosas que tienen, encima te lleva la mochila, te sacan todo, hasta la comida te tiran. Tengo un video en España y Bolívar en donde me agarran la vianda y me la tiran. Esta el video en Afro que es una tienda de bebida en España y Bolívar. Me tiro la comida, un pelado grandote. Esto como lo queres al verano que viene, a ver si nos ponemos las pilas. Gracias a dios estamos en a la esquina de 20 de septiembre y San Martín compartiendo una comida con todos los compañeros y no queremos hacer quilombo. Vos sabes que en verano va a venir mucha gente de Bs. As y se van a quedar. Fíjate lo que vas a hacer con las camionetas negras que son los del Municipio".

4.4. "Martin"

"Pasó una noche, estábamos acostados durmiendo, estábamos todos juntos ahí en el cajero fui a buscar un abrigo porque tenía frio me desperté de madrugada los vi justo que llegaron y cuando los vi fui corriendo a avisarles que vinieron. Estaba yendo del cajero a la plaza y dije si aviso con tiempo podemos resguardarnos. Vinieron con una camioneta y nos encontraron ahí en el cajero se metieron nos sacaron a patadas, nos golpearon.

Entrevistador: ¿Los demás estaban durmiendo?

Si, estaban durmiendo. No llegue a despertarlos que vinieron los municipales.

Nos tiraron al piso nos empezaron a decir que ya nos habían avisado

que no podemos estar ahí. Empezaron a golpearnos cada vez más y después nos dijeron que por gil tenía que dejar mis zapatillas y me sacaron las zapatillas y el buzo. Esa vez yo después me tuve q ir descalzo a buscar otro lugar a donde ir. Antes que nosotros nos vayamos de ese cajero nos sacaron a correr agarraron a mi hermano entre cuatro municipales y le pegaron en las costillas. Fue algo que me dio mucha bronca y un poco de miedo porque uno no sabe hasta qué punto puede llegar, el porcentaje de la gravedad que podes llegar a tener. Podes levantar una mañana que ellos creen que no hace nada y termina uno lastimado en un hospital y si te preguntan quién fue que golpeo nadie va a decir.

***Entrevistador**: ¿Este grupo como se ve? ¿En que vienen? ¿Cuántos son?*

Normalmente se los ve entre tres o cuatro camionetas de color blanco o negro un auto Bora todo blanco que siempre esta cuatro o cinco personas. Ahora mismo se sumo un patrullero de la ciudad que esta con ellos, no entiendo eso el porque esta con ellos si vos me decís que la persona que esta en situación de calle se pone en modo agresivo al verlos a ellos bueno entiendo que por ahí pueda hacer falta una fuerza policial para controlar la situación, pero si la persona en situación de calle no esta siendo agresiva y haciendo caso en todo lo que dicen, lo veo innecesario totalmente innecesario.

***Entrevistador**: ¿Es verdad que los levantan, los atan? ¿Qué hacen en el medio de la noche?*

Te levantan te sacan todas las cosas, todo lo que tengas sean tuyas o no, colchones, frazadas eso se esta viendo todas las noches como pasan las camionetas cargadísimas de cosas y te dicen mas vale q no te vuelva a ver por acá porque sino vengo y te mato a trompadas de vuelta y te saco lo poco que Tenes, y a uno le cuesta lo que serian las

cosas ya se trabajando o pidiendo a uno le cuesta además que inventan cosas que jamás pasaron. A mi, esa misma noche dijeron que yo le pedía plata a la gente en los cajeros y que no las dejaba salir del cajero sin que me den plata. Yo jamás le pediría nada, jamás.

***Entrevistador**: ¿Como te sentís después de la secuencia de que te saquen las cosas, te peguen? ¿A dónde vas?*

Me sentí bastante enojado por mi parte pasa bastante que me siento decepcionado con la vida porque uno lo q me pasa a mi es q siento q cometí demasiados errores en mi vida que fueron tan graves que en su momento no actuar, no hice las cosas como correspondían y el karma directamente te da vuelta y te dice vos cometiste un error ahora lo vas a pagar. Uno se siente triste, decepcionado, angustiado, todo por experiencia que uno va pasando en la vida y estas cosas porque no es vida esta.

***Entrevistador**: ¿la gente que no puede dormir más en el centro, donde está ahora?*

***Estamos viviendo mas para el lado de la costa que es donde ellos no llegan, no se imaginan**. Por lo que yo creo es que están queriendo hacer una limpieza de la ciudad, que, si vienen personas de afuera que no vean que existen personas durmiendo en el cajero, les da vergüenza que haya personas en situación de calle, pero yo me pongo a pensar si hay persona en situación de calle que hacemos con esos 10 millones de personas más que están en situación de calle porque anualmente hay 4 millones de personas en situación de calle y otros 6 millones que están a punto de entrar en pobreza.*

***Entrevistador**: ¿si vos fueras intendente, que harías?*

Lo primero que haría seria poner un lugar para que las personas no estén en situación de calle

***Entrevistador**: ¿Y con los hogares que ya están que harías?*

Pasa que están muy sobrecargados hay tantas personas que no alcanzan los lugares y aparte también que bueno que hay personas que no quieren cumplir con las reglas de los hogares*. Eso también hay que destacarlo, uno para vivir una vida decente debe seguir las reglas, sino las sigue no puede hacer nada.*

Entrevistador: ¿algo que quieras agregar?

No por ahora".

4.5. *Azul*

Azul relató que estaba en San Martín y Olazabal, y se había puesto a filmar como los agentes municipales le estaban pegando a su compañera Marimar.

"Cuando los funcionarios se dieron cuenta que estaba filmando, uno de ellos corrió hacia ella y le "llenó la cara de gas pimienta".

Cuando pasa eso, comenzó a golpear las persianas ubicadas en Luro yendo para san Juan. Se puso debajo de la cámara para quede filmado que "la estaban torturando" y tirándole gas pimienta.

Fue corriendo hasta la terminal porque sabe que allí hay mucha policía federal que podrían "sacar la cara por mi" porque (se entiende en el operativo) no había ningún funcionario policial, eran todos municipales.

Le quebraron el teléfono, la tuvieron secuestrada tres horas en el móvil dando vueltas sobre la plaza rocha y después la llevaron a la comisaría. La llevaron "con mentiras" diciéndole que allí le iban a devolver el celular, eso se lo dijo una policía "narizona" que anda siempre con los municipales.

Una vez que la liberan no la hicieron pasar por médico legista, reitera que le pegaron y le tiraron gas pimienta en la cara. Nunca le dieron el teléfono.

También se llevaron su "DNI argentino temporal extranjero".

Dice que no es solo ella la que sufre violencia de los municipales sino que también la padecen muchas trabajadoras sexuales. Dice que a las compañeras les quitan sus documentos y no se los entregan, y que esos documentos les sirven para ir a pedir los tratamientos de VIH o de TBC.

Da el nombre que consigna su DNI, dice que está dispuesta a colaborar con las denuncias.

La entrevistadora le pregunta sobre las denuncias que realizó.

Azul responde que fue a Fiscalía y que allí la mandaron a Asuntos Internos. La llamó el psicólogo de Asuntos internos para asesorarla, dice que le hicieron caso en la denuncia. Dice que le sacaron todo, que les llevan la ropa, los perfumes y el maquillaje, que las dejan con lo que tienen puesto.

Dice que los cruzan en las camionetas y se llevan los colchones y las ropas "de todos nosotros".

4.6. *Facundo.*

El entrevistador le pregunta qué le pasó, cuál es su experiencia*.*

"Dice que tuvo varias experiencias, últimamente la municipalidad anda "a los pibes" a conocidos y amigos de él, hasta ahora a el no.

Jujuy y 25 de mayo le pegaron al gitano, entre quince personas.

El entrevistador pregunta quienes le pegaron y Facundo responde que los municipales. Dice que en el cajero de San Juan le pegaron al "paragua", que lo levantaron y sin decirle nada le pegaron, le sacaron todas las cosas.

También relata que, en San Martín y España, a él le pegaron, lo pisaron y lo hicieron correr hasta Colón.

Dice que les pegan sin motivos y que, aunque haya motivos, no pueden pegarles entre 15 o 20 personas.

Cuando termina esta secuencia, pregunta el entrevistador, qué haces. Que haces cuando te echan del lugar.

Dice que empieza a caminar, que no sabe para donde arrancar. Si dormís en la plaza te levantan los municipales, te levantan de todos lados y te pegan.

Dice que se siente mal con mucha bronca.

Dice que a él no le sacó nada la Patrulla Municipal, pero dice que duele porque están en la calle.

Afirma que un día le tiraron la comida a unos pibes de la plaza.

***Entrevistador pregunta que haría sí fuera intendente para solucionar el problema de los pibes en la calle**.*

Dice que sacar planes o trabajo, para que laburen los pibes de la calle y estudien, hagan talleres de música, construcción o electricidad porque la calle no es para nadie.

Dice que el vivió acá y en Buenos Aires. Dice que Buenos Aires es peor que Mar del Plata, que es otro ritmo de vida, que hay mucha pasta base.

***Le preguntan sobre la gente de la Municipalidad, como entran a la escena**.*

Dice que andan en dos camionetas, una negra y una blanca, hay un bora blanco también. Después hay dos camionetas municipales sin patente. En Luro e Independencia, su amigo Joaco y a la novia, le sacaron la plata la víscera y le pegaron entre 25.

Hay uno de la municipalidad que no tiene uniforme, es el que va primero y pum".

4.7. *Video Recortes:***

En primer lugar, habla Hugo cuyo testimonio fue reseñado anteriormente.

Luego entrevistan a una pareja que no da sus nombres.

La entrevistadora les pregunta por el número de personas que integra la patota.

La mujer responde que son como cincuenta, el hombre dice que a veces son más y a veces son menos.

***La entrevistadora pregunta como aparecen estas personas**.*

Dicen que aparecen en las camionetas sin patente, de la municipalidad, después una camioneta negra y un Bora blanco, que es donde "están todos los gordos".

Ella dice que estaba embarazada cuando la agarraron y que le dejaron el tobillo torcido. A él le pisaron el pie y a ella se lo doblaron.

Las cosas que tenían se las llevaron, les llevaron el colchón y cuatro o cinco mantas.

5. INVESTIGACIONES PENALES EN CURSO.

5.1. IPP 08-00-00891/25

En la IPP-08-00-000891/25 E.E.G. denuncia el 3 de enero de 2025: "hoy 3 de enero a las 10.30 estaba recostado sobre el pasto en la plaza pública situada en la calle Córdoba y Diagonal Alberdi, cuando una mujer policía uniformada me grita *"negro de mierda levantate de acá", "acá no podes estar"* cuando le dije que estoy en situación de calle me responde *"que pingo me importa".. .* le dije que si tenía un problema que se comunique con la fiscalía, me respondió "no *me importa* en *pingo";* conmigo de espaldas contra el árbol me da varias cachetadas fuertes en la cara y cuello. Ahí se acercaron los empleados municipales. ..y me dijeron *"hay un decreto de la municipalidad que dice que usted no puede dormir en la calle y que la próxima vez le vamos a sacar las cosas o los vamos a poner en un tren y mandarlos para Buenos Aires; la mujer policía me dijo* ***si te agarramos a la noche la***

vas a pasar mal, te vamos a hacer desaparecer..." Del registro de esta investigación surgen imágenes del accionar violento de los funcionarios municipales, donde incluso que se ve el momento en que dos personas con una remera que los identifica como "patrulla municipal" golpean al denunciante. Uno de ellos lo retiene con sus brazos y el otro lo golpea.

5.2. IPP-08-00-002016/25

De la IPP-08-00-002016/25 se desprende la declaración testimonial tomada el 13 de febrero de 2025 a E.E.G. quien expresa "en el día de hoy a las 02:00 aproximadamente yo me encontraba durmiendo dentro del Banco Columbia ubicado en Avenida Luro y Santiago del Estero de esta ciudad y en ese interin se acerca personal municipal y la misma efectiva femenina que denuncié anteriormente me dice "te acordas de mi, te acordás de mi" y acto seguido me propina cachetadas en la cara. También en ese acto, personal de patrulla municipal encapuchados me empiezan a agredir físicamente con golpes de puño y patadas. Además había otra persona también durmiendo a quien le dijeron que se retire del lugar, pero sin agredirlo físicamente, solamente me pegaron a mí y me robaron la colcha."

Asimismo, en la misma investigación consta el registro aportado por el CATE Mar del Plata donde informa como suceso del 13 de enero de 2024 un llamado donde se denuncia *"estaba en el banco Columbia y bajaron de una camioneta de la municipalidad 3 personas, una femenina estaba vestida de policía bonaerense y dos personas de la municipalidad... le dijeron que era un negro que se tenía que ir de Mar del Plata. Refiere que está golpeado...en situación de calle."*

En el caso de la denuncia interpuesta por la CPM, allí se describen hechos que fueron de público conocimiento debido a la publicación de los mismos en las redes sociales de funcionarios de la Municipalidad de

General Pueyrredon.

Indicaron que en los videos publicados se aprecia que los operativos se desarrollan con violencia física y verbal sobre las personas, la que no se encuentra justificada y resulta desproporcionada.

Se ha denunciado que funcionarios municipales han golpeado, amenazado y hostigado a personas en situación de calle, en condiciones de vulnerabilidad e indigencia. Destacaron los accionantes que, acorde a la web del municipio; estos operativos se dan en el marco de la intensificación de controles en la vía pública, lo que legitima estas prácticas violentas.

6. DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA CPM.

A través de los canales de recepción de denuncias que la CPM posee en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, se puso en conocimiento de dicho organismo hechos de violencia padecidos por personas en que viven o duermen en lugares públicos en la ciudad de Mar del Plata.

El 17 de febrero del corriente año se comunicó con la CPM mediante correo electrónico una persona en representación de un grupo de voluntarios que llevan adelante desde el mes de junio de 2024 un espacio de acompañamiento a personas en situación de calle en la zona de la plaza Dardo Rocha, ubicada en la intersección de Av. Pedro Luro y calle 20 de septiembre de esta ciudad.

En la denuncia se explica que si bien la finalidad del grupo al que pertenece es asistir y entregar alimentos, ropa, abrigos u otros elementos que son donados a las personas que viven en la calle y se acercan a la plaza, desde hace varios meses quienes asisten comenzaron a relatar "*lo que los municipales les hacían por las noches cuando los encontraban durmiendo en algún cajero automático o*

espacio que ofreciera algún refugio."

Se refiere que desde aproximadamente el mes de julio/agosto de 2024 se reiteran estos relatos que incluyen diferentes malos tratos, golpes y sustracción de las pertenencias de quienes habitan el espacio público. Ante esta reproducción de hechos, desde el grupo de voluntarios se comenzó a relevar diferentes relatos mediante video-filmaciones y lograron obtener imágenes de cómo se desarrolla.

De allí se infiere que este operativo es llevado adelante por las noches por un grupo de entre 15 y 20 personas trabajadoras del municipio, que se desplazan en camionetas que en ocasiones no poseen patente que permita identificarlas. A su vez, se relata que también forma parte de este operativo una persona que se desplaza un Volkswagen Bora blanco quien en apariencia es el responsable de estos operativos.

Se explica que *"al encontrar a una persona durmiendo en algún espacio que ellos consideran no apto proceden a despertar a la persona y en todos los casos le sacan ("decomisan") sus pertenencias (colchones, mantas, algunos elementos de trabajo, etc); si la persona se resiste es golpeada por varias personas a la vez e incluso humillada y obligada a dejar pertenencias más esenciales como sus zapatillas o teléfono como modo de castigo adicional... cabe resaltar que estas intervenciones se realizan en horario nocturno, sin ningún tipo de orden judicial... el único hecho detonante del accionar de esta patota es dormir en la calle, cajero, o zaguán donde este grupo decide discrecionalmente que acá no se puede dormir".*

Se agrega que en estos operativos, en general, no participa personal policial, incluso a pesar de que se desarrollen actividades que implican despliegue de la fuerza pública.

7. AUDIENCIA A TENOR DEL ART. 412 CPPBA.

7.1. El 10 de abril del año en curso, se designó audiencia oral en los términos del art. 412 CPPBA para el día lunes 28 de abril a las 10hs.
Se convocó a la audiencia al Señor Secretario de Seguridad de la Municipalidad de General Pueyrredón Mariano Goncalvez, a la Señora Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Pueyrredón Vilma Baragiola, al Señor Coordinador General de la Patrulla Municipal, a la accionante Comisión Provincial por la Memoria, con sus respectivos letrados; a la Fiscalía General Departamental y a la Defensoría General Departamental.

7.2. Para un *mejor ordenamiento de la audiencia*, se puso en conocimiento de las partes **las preguntas que formulará éste órgano judicial a los funcionarios municipales**, ello sin perjuicio de las *preguntas que surjan de la propia dinámica de la audiencia*, con la intervención de los actores convocados a tales fines:

A. Se indique y acompañe **la normativa** que orienta la actuación de los agentes de la Patrulla Municipal: (1) Leyes nacionales y provinciales; (2) Ordenanzas Municipales; (3) Resoluciones administrativas; (4) Protocolos de actuación.

B. Se indique el **modo de identificación** de los funcionarios públicos y agentes municipales durante el desarrollo de los procedimientos de la Patrulla Municipal, así como de los vehículos que se emplean en los mismos. Asimismo, se indique: (1) Cantidad de agentes que forman parte de la Patrulla Municipal, con sus respectivos cargos, legajos y antigüedad; (2) Antecedentes laborales de los agentes, debiéndose indicar a qué área municipal participaron con anterioridad y desde qué fecha integran la Patrulla Municipal; (3) Cantidad de agentes de la Patrulla Municipal que interviene en cada procedimiento; (4) Lugar donde se encuentran emplazadas las oficinas

operativas de la Patrulla Municipal.

C. Se indique la **capacitación y formación** de los integrantes de la Patrulla Municipal: (1) Formación en Derechos Humanos, en particular en las normas constitucionales vigentes en nuestro país; (2) Capacitación en Salud Mental; (3) Formación en derecho contravencional y derecho procesal penal; (4) Acreditación de actividades de capacitación y formación.

D. Se indique la **planificación y documentación previa de cada procedimiento** en el espacio público: (1) Orden del día si es que lo hubiera o instrumento análogo que delimita el objeto de cada intervención; (2) Área geográfica de intervención; (3) Destinatarios de los procedimientos; (4) Criterios de actuación; (5) Horarios de actuación.

E. Se indique el **modo de resolver las problemáticas específicas** emergentes de cada intervención de la Patrulla Municipal. En particular con (1) Mujeres. Personal femenino que interviene. Interacción con la Dirección de Políticas de Género Municipal; (2) Niños/as y Adolescentes. Personal que interviene. Interacción con la Dirección de Niñez y Juventud Municipal; (3) Personas trans, travestis. Interacción con la Dirección de Políticas de Género Municipal; (4) Personas con padecimientos de salud mental. Interacción con Secretaría de Salud del Municipio; (5) Personas indocumentadas. Interacción con el RENAPER; (6) Personas en situación de calle. Interacción con la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad y con los paradores habilitados al efecto.

F. Se indique la **modalidad de registro de los procedimientos** en el espacio público: (1) Actas. En su caso acompañar las actas; (2) Videograbaciones. En su caso, acompañar las videograbaciones existentes; (3) Convocatoria de testigos de actuación;

(4) Formación de Expedientes Municipales.

G. Se indique el **modo de actuación para el secuestro de pertenencias** de personas en situación de calle: (1) Normas que habilitan el secuestro de pertenencias; (2) Objetos personales secuestrados (colchones, ropas, pertenencias, etc); (3) Modos de documentar el secuestro de pertenencias (actas, testigos, etc); (4) Destino de las pertenencias secuestradas.

H. Se indique la **actuación posterior a cada procedimiento** de los funcionarios y agentes municipales; (1) Coordinación con la Policía de la Provincia de Buenos Aires en caso de personas aprehendidas. Protocolos de actuación; (2) Coordinación con el Ministerio Público Fiscal en caso de personas aprehendidas o a las que se inicia procesos penales. Protocolos de actuación; (3) Derivación de personas en situación de calle o personas con padecimientos penales. Órganos estatales intervinientes; (4) Seguimiento institucional de cada caso particular.

7.3. El 28 de abril de 2025 se concretó la audiencia designada en función de lo previsto en el art. 412 del CPPBA. Bajo la dirección de la audiencia por parte del suscripto, participaron de la misma los abogados Daiana Nerea Thompson, Rodrigo Pomares y Roberto Cipriano García en representación de la Comisión Provincial por la Memoria; el Intendente Municipal abogado Guillermo Tristan Montenegro; Rodrigo Goncalves, por la Secretaria de Seguridad de la Municipalidad de General Pueyrredón; Vilma Baragiola por la Secretaria de Acción Social del Municipio; el abogado Mauro Martinelli por la Secretaria de legal, técnica y de hacienda de la Comuna; la Defensora General Cecilia Margarita Boeri y el Agente Fiscal Luis Ferreyra.

Iniciada la audiencia, el suscripto explicó a los presentes el alcance de la convocatoria, aclarando en forma previa que la audiencia resultaba un acto de contenido jurídico quedando por fuera las discusiones inherentes al ámbito político, con el objeto de abrir un espacio de diálogo en torno al modo en que se articulan desde el municipio las cuestiones inherentes a las personas en situación de calle, la coordinación con la fiscalía y la defensoría en casos de presuntos delitos de acción pública, así como la articulación con las áreas de salud mental, seguridad, niñez, desarrollo social y vivienda, entre otras.

Agrega que desde el Juzgado se propusieron una serie de temáticas, las que fueron debidamente notificadas en la convocatoria para poder trabajarlas en el marco de la presente audiencia.

El municipio respondió a través de un escrito acompañado antes del inicio de la audiencia las cuestiones que fueran requeridas en forma previa por parte del Juzgado. La respuesta del Municipio de General Pueyrredón fue la siguiente:

A. Normativa que orienta la actuación de los agentes de la Patrulla Municipal.

Normativa internacional: Declaración de los Derechos Humanos de 1948; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1969; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965;

Normativa Nacional: Constitución Nacional; Ley 23.313 aprueba Pactos internacionales de Derechos Humanos; Código Penal de la Nación; Ley

24.059 de Seguridad Interior; Ley 20.429 de Armas y Explosivos; Ley 26.485 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; Ley 27-654 de Personas en situación de calle y Familias sin techo; Ley 24.449 Ley Nacional de Tránsito; Ley Micaela 27499/18;
Normativa de la Provincia de Buenos Aires: Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires; Ley 14.656 Estatuto para el personal de las Municipalidades; Decreto-Ley n° 6769/58 Ley Órganica de las Municipalidades; Ley n° 12.154 Ley Provincial de Seguridad Pública; Decreto-Ley n° 8751/77 Código de Faltas Municipales; Ley n° 13.927 Ley Provincial de Tránsito; Decreto n° 532/2009 Reglamentación de la ley de tránsito; Decreto-Ley 8031/73 Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires.
Normativa Municipal: Decreto n° 988/20 Creación del Cuerpo de Patrulla Municipal; Decreto n° 1144/21 Estructura, Misiones y Funciones; Decreto n° 203/25 Protocolo Uso de Armas no letales; Ordenanza n°25.590 Programa Zonas Seguras de Protección Integral; Ordenanza n° 24.329 Animales sueltos; Ordenanza n° 25.994 Programa Zonas Escolares Seguras; Ordenanza n° 5.355 Reglamento de Inspecciones Municipales; Ordenanza n° 4.049 Reglamento de Tránsito; Ordenanza n° 4.544 Código Contravencional; Ordenanza General n° 267/80 Procedimiento Administrativo Municipal; Ordenanza n° 26.348 Modificatoria Procedimiento Administrativo Municipal; Ordenanza n°15.213 Actividad de “Limpia Vidrios”; Ordenanza n° 15.743 de Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; Ordenanza n° 418 Prohíbe la mendicidad callejera.

B. Modo de identificación de los funcionarios públicos y agentes municipales durante el desarrollo de los procedimientos de la Patrulla Municipal así como de los vehículos que se emplean en los mismos.

La Comuna informó: “En primer lugar, se deja constancia que la Patrulla Municipal no realiza procedimientos en el sentido estricto del término. Lo que realiza son operativos preventivos o a demanda, tendiente a garantizar el control del espacio público. Los integrantes de la Patrulla Municipal cuentan con uniforme de trabajo diferente del resto de los integrantes de la secretaría de Seguridad. Se anexan órdenes de compra de la ropa que fuera adquirida el último año para los trabajadores de la Patrulla Municipal, de la misma manera se informa que todo el personal operativo de la secretaría de seguridad cuenta con la vestimenta identificatoria de acuerdo al área que desempeña tareas. Asimismo, los móviles de cada área se encuentran ploteados con la identificación, las balizas y luces de emergencia correspondiente, salvo algunas excepciones que se consideran necesarias para el abordaje de algunas cuestiones particulares”.

En cuanto a la cantidad de agentes que forman parte de la Patrulla Municipal, se respondió que 69 agentes forman parte de la patrulla, adjuntándose legajos y antigüedad;con sus respectivos cargos, legajos y antigüedad;

En relación a los antecedentes laborales de los agentes, se adjuntaron los antecedentes solicitados con fecha de ingreso al Departamento.

En cuanto a la cantidad de agentes de la Patrulla Municipal que interviene en cada procedimiento, el Municipio respondió: “Los operativos en las acciones de control de espacio público son a demanda y pueden fluctuar la cantidad de agentes de acuerdo a diferentes variables. La Patrulla Municipal tiene distintas formas de llevar adelante sus funciones. Se trabaja con planificación en aquellas cuestiones que puedan necesitar un abordaje sistemático (ejemplo: corredores escolares-patrullaje preventivo). Se trabaja a demanda aquellas cuestiones que pueden ser denunciadas o surjan de la

necesidad ciudadana (ejemplo: limpiavidrios –ord- 15-213; accidentes de tránsito, etc)- Se realizan operativos de tránsito o saturación con acompañamiento de fuerzas provinciales o federales. En la mecánica de las acciones antes compartidas, puede fluctuar la cantidad de agentes de acuerdo al día, la hora, la zona, la necesidad de medios operativos a trasladar.

En relación al lugar donde se encuentran emplazadas las oficinas operativas de la Patrulla Municipal se informó que las mismas se encuentran emplazadas en Juan B. Justo n° 3653, Secretaría de Seguridad, COM, Centro de Operaciones y Monitoreo.

C. **Capacitación y formación** de los integrantes de la Patrulla Municipal.

El Municipio respondió: “En relación a esto, se puede indicar que el personal está capacitado y formado bajo la normativa vigente establecida en las Misiones y funciones creada bajo Decreto n° 1144/21 del Departamento de Patrulla Municipal creado bajo decreto 988/20; Sin perjuicio de lo dicho se reitera que la Patrulla Municipal no debe ser asimilada a una Policía de Seguridad Comunal en los términos de las leyes 12.154, 13.482 y cttes dado que cumple funciones completamente distintas de aquella. La capacitación que se le brinda al personal es permanente y abarca distintos tópicos, desde aquello relacionado con la normativa vinculada a derechos humanos, ley Micaela n° 27499/19 establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que desempeñan funciones públicas en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y toda la relacionada con el empleo público. El personal de la Patrulla Municipal fue instruido en diferentes jornadas por personal del CEDRONAR en temas relacionados a Salud Mental, es importante mencionar que, ante situaciones agudas o escenarios

complejos en estos temas, se convoca a las áreas municipales que abordan los temas con profesionales en la materia. Asimismo, la mayoría de los integrantes de la misma tienen cargos municipales de inspectores, por lo que, de acuerdo a ese escalafón, tienen la formación, la preparación y la experiencia para atender, abordar y generar las actas contravencionales necesarias. Ajustada a la normativa vigente (Ordenanza 544 código contravencional; ord. 5355 reglamento de inspectores municipales; ord. 4049 reglamento de tránsito, etc). En relación a la formación de Derecho Procesal Penal, el personal tiene conocimiento básico de las normas generales en la materia, se entiende que lo específico no es aplicado por personal municipal en su rol de inspectores. También agregar que cada móvil de la Patrulla Municipal cuenta con el acompañamiento de un efectivo policial de la provincia de Buenos Aires, por lo que cada acción delictual o de índole penal es abordada por el efectivo mencionado. Se adjunta documentación que acredita lo dicho precedentemente".

D. **Planificación y documentación previa de cada procedimiento** en el espacio público.

La Comuna de General Pueyrredón contestó lo siguiente: "Una vez mas ponemos énfasis en que la Patrulla Municipal no es una fuerza de seguridad en sentido estricto y no suplanta ni ejerce las funciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de una Policía de Seguridad Comunal. Dicho lo cual y como se anticipara, la Patrulla Municipal tiene distintas formas de llevar adelante sus funciones. Se trabaja con planificación en aquellas cuestiones que puedan necesitar un abordaje sistemático (ejemplo: corredores escolares-patrullaje preventivo). Se trabaja a demanda aquellas cuestiones que pueden ser denunciadas o surjan de la necesidad ciudadana (ejemplo: limpiavidrios –ord- 15-213; accidentes de tránsito, etc)- Se realizan operativos de tránsito o

saturación con acompañamiento de fuerzas provinciales o federales. En la mecánica de las acciones antes compartidas, puede fluctuar la cantidad de agentes de acuerdo al día, la hora, la zona, la necesidad de medios operativos a trasladar. Por otro lado, se adjunta información con el pedido explícito de preservar la identidad de los denunciantes, todas las llamadas de vecinos generadas al celular 0223.340.6177, donde ante hechos contravencionales tienen la posibilidad de pedir recursos públicos. Denuncias más comunes: Actividad de limpiavidrios (art. 1 Ordenanza 15213); Actividad cuida-coches (Art. 27 Ordenanza 4049, Reglamento de tránsito; art. 46 Ordenanza 4544 Código Contravencional); Acampe en la vía pública (art. 135 Ordenanza 4544); Arrojo de Basura y desperdicios en vía pública (art. 43 Ordenanza 4544); Consumo de alcohol en vía pública (art. 1 Ordenanza 15743). En cuanto a las tareas operativas de la Patrulla Municipal, como de toda la Secretaría de Seguridad, el área de intervención es todo el partido de General Pueyrredón. Los operativos llevados adelante por la Patrulla Municipal son en función de mantener el orden público, respetar las normas de convivencia y el apego a los usos y costumbres y está destinado a todo aquel individuo que atente contra ellos, sin distinción de sexo, edad ni clase social. Los criterios de actuación son los estipulados en la normativa vigente que se aplica, ponderando la vida de las personas, el medioambiente y los bienes materiales. En relación al horario de actuación de toda la Secretaría de Seguridad (salvo guardavidas, 5 meses 12 horas por día) es de 24 horas por día los 365 días del año.

E. modo de resolver las problemáticas específicas emergentes de cada intervención de la Patrulla Municipal.

Se respondió lo siguiente: “En relación a la interacción con la dirección de políticas de Género Municipal, mencionar que es permanente y de

diferentes formas. Por un lado, y en forma preventiva la secretaría de seguridad compra, gestiona y entrega de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Género los botones de pánico para quienes son víctimas de violencia de género. Actualmente no existe ningún pedido de botón de pánico pendiente de entrega. Ampliando esto y siendo más abarcativos el municipio monitorea conjuntamente con recursos policiales desde el CO, 4093 botones de pánico (36% violencia de género) y los mismos tuvieron una actividad durante el 2024/2025 de 5326 activaciones, es decir 12 por día (colegios/clubes/taxis/colectivos/ remises/etc). Cuando las acciones llevadas adelante tienen como necesidad un abordaje de la Dirección de manera urgente, se pone en conocimiento de la secretaría de Desarrollo Social. Se suma a esto que durante la temporada invernal, el Cuerpo de Patrulla colabora permanente con la población vulnerable en este sentido: se convoca ante eventualidades al personal de Desarrollo Social y en mas de una oportunidad se pone a disposición el traslado de estas personas. Se adjunta informe elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social en relación con lo aquí requerido".

En ese informe adjunto se indica: "El equipo de trabajo funciona las 24 hs. del día, los 365 días del año. Está conformado por 02 Licenciados en Servicio Social, 01 Licenciada en Psicología, 03 administrativos, 01 cocinera, 17 operadores de calle y se encuentra distribuido en los siguientes ámbitos de actuación:

- Teodoro Bronzini N° 1147, sede de Secretaria de Desarrollo Social (SDS): lunes a sábados de 08:00 a 17:00 hs. recepción de denuncias, entrevistas sociales, psicológicas y de operadores, gestiones de diverso tipo, elaboración de bases de datos y registros de las personas atendidas y toda la gestión administrativa y de personal. Cumplen funciones en la Secretaría

los trabajadores sociales, psicóloga y operadores del equipo de trabajo.

- Parador Las Américas: durante las 24 hs del día. En el horario de 18:00 a 08:00 hs para la admisión, entrevistas, consultas, alimentación, higiene y pernocte de personas en situación de calle y de 07:00 hs a 16:00 hs para la limpieza, orden general y la organización y elaboración de la comida para las personas alojadas por la noche. Entre las 16:00 y las 18:00 hs.se prepara la tarea vespertina en calle y las correspondientes a la atención de las personas ingresantes.
- Recorridas en vía pública y cobertura de denuncias: las recorridas de calle y la 'cobertura de denuncias resultan acciones centrales para la detección, identificación, contacto e intervención con personas en Situación de Calle. La tarea se realiza de manera diaria sobre recorridos planificados o sobre las denuncias recibidas en el número de Atención al Vecino, en el parador o en la SDS. La tarea en calle se realiza con un móvil y dos operadores de calle, y se refuerza con otras dependencias municipales durante los meses de invierno ("Operativo Frío").
- Cuando la persona es localizada en la calle y acepta el ofrecimiento de acceder al parador es trasladada por el móvil que se encuentre en el lugar. Cuando rechazan la propuesta de acceder a un parador y deciden pernoctar en la vía pública, respetando la voluntad de las personas a ser asistidas, en el marco de la Ley de Salud Mental N°26657, se le ofrece aislantes, frazadas e infusiones calientes. Al día siguiente se los vuelve a visitar durante las recorridas de calle y se intenta persuadir nuevamente.
- Oficina móvil de Plaza Rocha en el horario de 17:00 a 21:00

durante los meses que se lleva adelante el operativo frio. Se trata de un dispositivo ubicado en Plaza Rocha, este espacio consiste en acompañar desde la experiencia y contribuir al equipo interdisciplinario perteneciente al programa provincial.

El documento acompañado por la Secretaría de Desarrollo Social conceptualiza la Persona en Situación de Calle (PSC) como: **"persona que en situación de exclusión social permanezca o pernocte en la vía pública, siendo este su principal espacio de socialización ylo de obtención de medios de subsistencia".**

Según ese documento “el abanico de circunstancias que llevan a que una persona carezca de un lugar para pernoctar surge desde una emergencia familiar, un viaje, la llegada a la ciudad en busca de trabajo, el término de una situación de encierro, la pérdida de empleo, un desalojo, el egreso de una internación de instituciones que abordan el consumo problemático, la expulsión del hogar, la imposibilidad de viajar a su lugar de origen, problemáticas que, si bien no se encuentran alcanzados por esa conceptualización, se presentan frecuentemente. Estas circunstancias son también atendidas por el dispositivo municipal y alojadas en el parador por plazos cortos, pactados o hasta tanto se resuelva la situación que dio origen a tal situación.La premisa de intervención es acompañar a las personas que se encuentran en situación de calle en el proceso de integración social”.

- **Alojamiento a personas en situación de calle**

El Parador Las Américas se encuentra ubicado en la calle Echegaray 252, el establecimiento permite alojar 60 hombres mayores de 18 años. En aquellas situaciones en las que se presentan mujeres, personas trans o familias, se gestionan los alojamientos en el Hogar Nazaret o el Hogar Galé según corresponda. Cuando se trata de personas mayores o personas con discapacidad se interviene en conjunto con Residencia

para adultos mayores "Eva Perón".

Las personas que asistieron diariamente al Parador Las Américas durante el año 2024, sumaron 16584 alojamientos (45 personas por noche).

Dentro de la partida presupuestaria de este departamento se encuentra la Ayuda Social a Personas en Situación de Calle, becas cuyos montos varían entre el 10% y el 50% del salario Mínimo Vital Móvil que establece el Consejo del Salario del Ministerio de Capital Humano, al final del presente se detalla la cantidad de becas entregadas y los montos durante el año 2024 y 2025 La entrega de transferencias monetarias para personas con inconvenientes habitacionales en el Municipio de General Pueyrredón, refieren en un 71 % a mujeres, generalmente cabeza de familias, las mismas tienen un impacto positivo sobre un número promedio de entre 4 y 5 personas por grupo familiar, en detrimento de las ayudas a hombres solos en los cuales el impacto que generan, en su gran mayoría se puede medir a nivel individual. Asimismo, en algunos de los casos en que se otorgan las ayudas económicas a hombres (29%), se priorizan por ser reagrupaciones familiares.

Respecto al servicio alimentario, las personas reciben la merienda, la cena y el desayuno antes de retirarse al día siguiente.

En cuanto a la salud integral, red de apoyo social y trabajo, se puede responder que son ámbitos que componen la vida cotidiana de una persona, por lo tanto, es particular e individual.

Haciendo excepción e intentando dar una explicación desde la generalidad, se pueden describir ciertas características:

- La mayoría de las personas que transitan gran parte del día en la vía pública, haciendo de la calle su lugar de existencia y pertenencia, se encuentran sin red de apoyo, no cuentan con

lazos que puedan contenerlos y darles un cobijo circunstancialmente.

- Otro aspecto que puede evaluarse y comprobarse desde la generalidad es el ámbito laboral, en su mayoría, las personas que se encuentran en situación de calle, se desempeñan dentro del mercado laboral informal: son empleados no registrados, recuperadores urbanos, vendedores ambulantes. Asimismo, obtienen dinero a través de otras actividades, entre ellas, el cuidado y lavado de vehículos, la venta de elementos en diferentes ferias populares, principalmente en "Plaza Rocha" y "Plaza Barrio Belgrano".
- En relación a la salud integral se puede mencionar que, cuando una persona no cuenta con controles médicos actuales, se llevan a cabo gestiones y acompañamientos de turnos para que se cumplan los chequeos generales pertinentes. Generalmente se articula con CAPS Las Américas, IREMI, GEMA, UPA, HIGA, SEMDA, según cercanía a las zonas que frecuenta cada persona que lo requiera.

- **Paradores**

A lo mencionado en los párrafos anteriores, sobre las características y capacidad del Parador Las Américas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de General Pueyrredón, se hace saber sobre la existencia del Hogar Nazaret.

Dentro de la partida presupuestaria de este departamento se encuentra el subsidio a CARITAS Mar del Plata, para sostener el funcionamiento del Hogar Nazaret, durante el año 2024 el monto fue de $18.000.000, para el año 2025 se encuentra en trámite la aprobación por un monto de $35.000.000. Este Hogar está destinando a hombres y mujeres mayores de 18 años, con una capacidad de 45 personas que asisten

diariamente.

También se encuentra en trámite la aprobación de un subsidio para sostener el funcionamiento del Hogar Hijos de María (Ex Hotel City) cuyo monto se establecerá de acuerdo al plan de trabajo diagramado con Caritas Mar del Plata.

- **Salud Mental.**

En relación a la Salud Mental, luego del espacio de escucha generado en el vínculo entre las personas y equipo de trabajo de este Departamento, se articula con diferentes instituciones públicas y privadas de orden Municipal, Provincial y Nacional, Organizaciones Sociales, Civiles y Religiosas: SEMDA, CPA, SEDRONAR, Hogares de Cristo, Vientos de Libertad (MTE), Posada del Inti, Salud Mental Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA), entre otras.

Entendiendo las diferentes subjetividades, se concibe a la relación entre situación de calle y salud mental multifacética y no lineal, por tal motivo, se evalúan las diversas singularidades y se deriva y articula según las características y alcances de cada institución.

En las situaciones en las que se considera que se han agotado las estrategias de intervención se realizan las presentaciones judiciales correspondientes, solicitando medidas de protección y evaluación del estado de salud psicofísica de la persona, en algunas oportunidades se hacen directamente y en otras se ha realizado una presentación general a través de la Dirección de Asuntos Judiciales, dependiente de la Secretaría de Legal, Técnica y Administrativa.

En reiteradas ocasiones, los Juzgados de Familia libran oficios que determinan el traslado de la persona al HIGA para posterior evaluación clínica y de salud mental.

Este procedimiento es llevado a cabo en conjunto entre este Departamento SAME -GIE , GASI y el juzgado interviniente.

Además de Juzgados de Familia se articula con las Asesorías de Incapaces y las Defensorías (…)".

F. Modalidad de registro de los procedimientos en el espacio público.

El Municipio adjuntó las actuaciones de la Patrulla Municipal correspondientes al período 2024/2025 (se recibieron por Secretaría del Juzgado de Garantías nro. 4 un total de seis cajas con documentación, las que fuera compulsadas y se devolvieron el día 30 de abril de 2025). El número total en el periodo mencionado es de 52243.

Se especifican algunos abordajes:

"Limpiavidrios 238; Cuida-coches 1564; Acampe en vía publica 313; Consumo de bebidas alcohólicas 384; Personas aprendidas en operativos 460; Se secuestraron 1824 vehículos y 5327 motos sólo por el cuerpo de Patrulla".

Asimismo, el Municipio consignó: "En relación a las videograbaciones se informa que no se utilizan elementos de grabación para ningún operativo, en algunos casos, las cámaras del COM pueden tomar circunstancialmente eventos y acciones llevadas adelante por la patrulla Municipal, en ese sentido también agregar que en todos los casos el sistema de monitoreo de la ciudad tiene un tiempo de guardado de 30 días, salvo aquellos eventos que tengan algún interés solicitado oportunamente. Las actuaciones contravencionales no estipulan obligatoriedad para la concurrencia de testigos, por lo cual salvo algún caso excepcional no hay registro de esto. Las actas generadas son elevadas al tribunal de faltas en tiempo y, forma, (48 horas hábiles) de ese lugar se forma el expediente correspondiente a cada contravención. En los casos que surgieran presuntos incumplimientos o irregularidades se activan los procedimientos

estipulados en la ley 14656 que regula la relación laboral de los empleados.

Articulo 27,28 y 29 de la Ley 14656 estatuto para el personal de las Municipalidades Prov. de BsAs.

G. Modo de actuación para el secuestro de pertenencias de personas en situación de calle.

Se respondió desde la esfera municipal: “Dentro del plexo normativo corresponde identificar el Código de Faltas Municipales Decreto-ley 8751/77, que en su art. 43 habilita al secuestro de objetos y los elementos comprobatorios de la infracción. Esta es una función que cumple, eminentemente Inspección General. Por otra parte, la Ordenanza 5355, que es el Reglamento de inspecciones Municipales articulo 25-26-27 y 28 se establecen los supuestos de procedencia del secuestro cuando se afecten condiciones mínimas de tranquilidad, seguridad, moralidad o higiene cuando se abandonen objetos en la vía pública. En relación a las normas compartidas, nos centramos puntualmente en los secuestros que mayoritariamente son realizados por la Patrulla Municipal y estos son: Ordenanza 15213 articulo 1ro. Actividad de limpia vidrios; Ley Nacional N° 24449 decreto reglamentario 779/95, Ley Provincial: N° 13927, decreto reglamentario 532/2009, Ordenanza 4049.

Independientemente de la normativa identificada lo cierto, real y concreto es que la Patrulla Municipal, en el cumplimiento de sus misiones y funciones, no ha procedido al secuestro de bienes u objetos como los indicados en la pregunta, sí se efectúa en comiso de elementos si corresponde.

H. Actuación posterior a cada procedimiento.

Contestó el Municipio que “una vez generadas las actuaciones en todos los casos, se elevan las actas al tribunal de faltas en tiempo y forma.

Quedando a disposición del juzgado interviniente para aclaración o ampliación. La aprehensión de una persona es llevada adelante por fuerzas de seguridad, se asiste o colabora si es requerido y posterior al hecho el personal queda a disposición de las fuerzas. El personal puede ser requerido como testigo de actuación en el procedimiento penal, como testigo de la lectura de derechos y testigo de pertenencia personales, como cualquier otro ciudadano. No hay vinculo directo entre la Patrulla Municipal y el Ministerio Público Fiscal. Desde el Cuerpo de Patrulla se articula con las áreas competentes en la materia. el seguimiento institucional de cada caso particular".

7.4. En primer lugar se otorgó la palabra a la parte accionante, ratificando el abogado Roberto Cipriano García el contenido de la presentación que diera origen a esta acción en cuanto al despliegue de la patrulla Municipal, el cual a su criterio atenta contra las libertades individuales, dado que existe una coerción personal que excede las atribuciones conferidas a la Patrulla Municipal, abarcando funciones que resultan exclusivas de las fuerzas de seguridad Provinciales o Federales en su caso. Expresó que con el accionar de estas personas estamos en ausencia del control policial y que en esas aprehensiones no toma intervención el Poder Judicial.

Especificó el letrado que las intervenciones que atentan contra la libertad individual tienen que ver con aprehensiones, registros, golpes, malos tratos, amenazas, discriminaciones, expulsiones compulsivas de la ciudad, prácticas estas que fueron difundidas en las redes sociales y medios de comunicación. Mencionó los fallos Fernandez Prieto y Tumbeiro vs. Argentina de la Corte IDH.

Expresó que el despliegue de la fuerza estatal que realizan personas que no revisten el carácter de personal policial atenta contra la Ley de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires n° 12154 como así

también la resolución 41 del 2020, donde si bien se da mayor participación al municipio en post de coordinar la prevención de las cuestiones de seguridad, de ninguna manera se otorgan atribuciones propias de los funcionarios policiales.

Explicó que en este punto ya se expidió la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires expresando que el accionar denunciado es facultad exclusiva de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Indicó que la actuación de los agentes municipales es por fuera del protocolo que habilitaría la intervención de la patrulla Municipal, en cuanto que actúan encapuchados o sin identificación, como así también a bordo de vehículos sin patente.

Expresó que pese a la negativa del Municipio, la CPM ha relevado casos en que las personas en situación de calle son despojadas de absolutamente todas sus pertenencias, las cuales son secuestradas por los agentes municipales. Precisó que los agentes municipales se llevan colchones en malas condiciones de las personas vulnerables y que se encuentran en situación de calle las cuales son enviadas a otra área de la Municipalidad.

Por su parte, Rodrigo Pomares mencionó la falta de información respecto a si las actas que se labran por las contravenciones en las que intervienen luego son enviadas a los Juzgados de Faltas o Juzgados Correccionales al efecto.

7.5. A su turno la Defensora General Cecilia Boeri expresó adherir a la presentación realizada por la Comisión Provincial por la Memoria en todos sus términos.

Dijo que la Patrulla Municipal con su intervención genera en determinadas ocasiones una invasión de la estructura y la esfera de la Policía Provincial y Federal. Que la Patrulla Municipal bajo la premisa del art. 156 del CPPBA, esto es la aprehensión en flagrancia por parte

de civiles, están interviniendo como si fuera la Policía provincial pero sin los controles que dispone el art. 15 de la ley 13482 en cuanto establece el límite de su actuación.

Indicó que no se encuentra probada la intervención de los Jueces de Faltas en las actuaciones labradas por los Agentes Municipales, resultando particularmente indicativo el decreto del mes de enero del año 2025 vinculado con la implementación de las armas no letales. Aclaró que si bien el suscripto excluyó del presente Habeas Corpus el tema indicado lo cierto es que dicho decreto viola los arts. 18 y 19 de la C.N.

Manifestó la Defensora General que se ha demostrado la actuación violenta de la Patrulla Municipal y si a ello le sumamos la provisión de armas aunque sean no letales queda evidenciado el exceso en las atribuciones conferidas.

7.6. Seguidamente, se concedió la palabra al Agente Fiscal Luis Ferreyra. El funcionario expresó que desde la Fiscalía General le encomendaron la participación en esta audiencia ya que es el titular de la Unidad Fiscal nro. 12, en la que se investigan los delitos vinculados contra la libertad cometidos por funcionarios públicos. Hizo saber que ante dicha Fiscalía se encuentran varias causas en investigación, donde se sindican a algunos empleados de la patrulla municipal como posibles autores de hechos ilícitos.

Que se han practicado diversas medidas de prueba en el marco de dichas causas y se tomaron declaraciones testificales a funcionarios de la Comisión por la Memoria. Que lo que se hace es investigar en hechos concretos si hubo algún tipo de lesión o amenaza de parte de algún funcionario municipal o policial. Mencionó la IPP nro. 891/25 la cual fue archivada por la falta de prueba, dado que no se pudieron constatar las lesiones porque la víctima no concurrió al momento

indicado.

Afirmó que en abstracto la Fiscalía no puede realizar mayores investigaciones y entendió que existe un accionar legitimo por parte del Municipio de controlar los espacios públicos, que desde el Ministerio Público Fiscal eso se entiende se valora y se respeta y si en ese marco algún empleado municipal comete algún tipo de exceso como por ejemplo lesiones, amenazas, etc será debidamente investigado.

Indicó que si bien algunas investigaciones están en trámite, lo que se ha visto en las mismas, es que la función de la Patrulla Municipal es constatar y concurrir al lugar con el auxilio de la fuerza policial o en muchos casos ante la falta de colaboración de la policía bonaerense concurren a realizar la tarea de constatación de contravenciones en la vía pública y ante ello convocan a la Policía Bonaerense. Explicó que es la Policía Bonaerense la que tiene la competencia exclusiva y excluyente de la seguridad en la vía pública que ante el llamado de la Patrulla Municipal, acuden al lugar y realizan las aprehensiones, realizando las comunicaciones con la fiscalía o con los juzgados correccionales o de faltas según sea el caso.

7.7. A continuación tomó la palabra el intendente municipal Guillermo Montenegro. Manifestó su intención de poner en contexto las normativas aplicadas al caso, citando la Ley orgánica Municipal nro. 6769/1958; Ordenanza Municipal nro. 418; Ordenanza Municipal nro. 454; Art. 43 del código contravencional, decomiso de basura y residuos en la vía publica, art. 55 que habla de domicilios particulares, el art. 135 que habla de la ocupación de casas y acampe en general, 146 decomiso de bienes en caso de contravención a la moral y buenas costumbres; Ordenanza 5355 es el reglamento de inspecciones generales; Ordenanza nro. 15213 que regula la actividad de limpia vidrios; Ordenanza 15743 que prohíbe el consumo de alcohol en la vía

pública; Ordenanza nro. 25590 que crea el programa de zonas seguras; Decreto municipal 988/20 que dispone la creación del cuerpo de patrulla municipal; Decreto municipal 1144/21 que regula la estructura de la Secretaria de Seguridad Municipal; Decreto 203/25 que establece el protocolo de uso de armas no letales y las partes pertinentes de la Constitución Nacional y el Cod. Civil y Comercial de la Nación y el Cod. de Proc de la Pcia de Buenos Aires y normas concordantes.

Indicó que resulta claro que lo que la Patrulla Municipal realiza son operativos y están diseñados de manera muy clara, precisando que los mismos son iniciados a convocatoria de los vecinos por medio del whatssap propio de la patrulla municipal o a los teléfonos de algún funcionario.

Expresó que cuando los vecinos entienden que hay una situación de peligro con cuestiones que tienen que ver con el control y el orden en los espacios públicos, esos son los motivos por los cuales la patrulla municipal concurre al lugar.

Aclaró que si se encuentran con la situación de una persona está cometiendo un delito en flagrancia, de inmediato se da intervención a la policía provincial o pueden recibir el auxilio de las fuerzas federales

Insistió en precisar que la Patrulla Municipal no realiza procedimientos sino que lo que se realiza son operativos los cuales están demarcados y tienen que ver con el control y el orden del espacio público. Que si alguna situación en algún caso se torna agresiva, la misma es comunicada a las fuerzas de seguridad conforme ocurrió en veintisiete oportunidades en el mes de abril.

Expresó que han encontrado alrededor de treinta personas con pedido de captura.

Indicó que es muy clara la esfera de intervención de la Patrulla

Municipal, relacionada con el control y el orden del espacio público del que dijo hacerse cargo.

Manifestó que, conforme ya lo expresó el Fiscal, fueron contestados todos los pedidos de informes y se han presentado en las diversas oportunidades en las cuales fueron convocados y lo seguirán haciendo, como también seguirán haciendo el trabajo que está llevando adelante la Patrulla Municipal a fin de controlar el orden público.

Por ultimo Guillermo Montenegro indicó que todo el personal de la patrulla municipal se encuentra debidamente identificado, del mismo modo que los vehículos están debidamente identificados con ploters y patentes, agregando que ningún agente actúa con sus rostros cubiertos.

El intendente Montenegro expresó que durante el año 2024 la patrulla municipal realizó 34.000 operativos con sus correspondientes actas y en lo que va del año 2025 son ya 17.000 actuaciones y están acompañadas y las aportan en este acto.

El suscripto hizo entonces referencia a lo que ocurre muchas veces con las personas que cometen delitos en flagrancia y registran padecimientos de salud mental, los que necesitan una mirada interdisciplinaria en su abordaje, con los problemas que suelen suscitarse en relación a los criterios restrictivos de internación en el Hospital Interzonal General de Agudos, lo que ha conllevado a que en diversas situaciones esas personas permanecen en el interior de un patrullero unas horas hasta que lograr que se “estabilicen”. Por eso, se le pregunta al intendente municipal cuál es el abordaje que brindan los integrantes de la Patrulla Municipal en casos de encontrarse con una persona con padecimientos de salud mental.

El intendente respondió que en casos como el mencionado la Patrulla Municipal identifica el problema y le da intervención a la Secretaria de

Desarrollo Social.

7.8. Vilma Baragiola, en su calidad de Titular de la Secretaría de Desarrollo Social refirió en primer lugar que la derivación a la Secretaria por parte de la Patrulla Municipal se enmarca en el Programa de personas en situación de calle, que tiene atención todos los días del año, las 24 horas. Dijo que cuentan en la Secretaría con psicólogos, trabajadores sociales, abogados, que son más de diecisiete personas, sumados a los administrativos del área, que también interactúan con áreas como la de Infancia y Juventud, Género y personas mayores.

Contó que para la derivación al HIGA trabajan con oficio a la Justicia de Familia, recordando que la Ley de Salud Mental y la Ordenanza Municipal de personas en situación de calle implica trabajar con la voluntad de la persona.

Respecto de personas en situación de calle, explicó que según la edad que tenga cada persona se los deriva a los Hogares, tanto al Eva Perón para personas mayores de 55/60 años como al Hogar Gale donde se trabaja con las mujeres. Que también en el caso de varones trabajan con los paradores. Que allí quedan alojados y alojadas hasta ver toda su situación, para ello cuentan con un trabajo realizado con trabajadores sociales que abordan a la persona en situación de calle para saber cuál es su origen, si es o no de la ciudad y cuál es la situación que lo lleva a estar en la calle.

Mencionó que hoy existen jóvenes en situación de calle que no pueden volver a su barrio, a su casa familiar por alguna situación particular o gente que ha venido a Mar del Plata desde el mes de octubre en adelante a fin de buscar empleo y en muchos casos se queda viviendo en la vía pública. Que ante ello es constante el reclamo de vecinos que solicitan que los saquen de la entrada de los edificios o de plazas como plaza Mitre, Rocha o Colon.

Dijo que acuden a los lugares en distintos horarios a fin de convencerlos que tienen que salir de ese lugar y los acompañan a los paradores, donde cuentan con capacidad para sesenta personas.

Expresó que el Municipio contribuye con subsidios para trabajar. Que además colabora con la Iglesia en el parador de la noche de Nazareth, que es para 40 personas.

Indicó que en el año 2024 la Municipalidad aportó 18 millones de pesos y que actualmente se está trabajando en otro convenio con el Hotel City, donde trabaja la noche de la caridad, que cuenta con un cupo de 15 personas aproximadamente.

Explicó que se hace una distinción de géneros, dado que la gran cantidad de personas en situación de calle son varones. Indicó que se trabaja con las Secretarías de Seguridad y Defensa Civil, que hay un módulo ubicado en calle Luro y 14 de julio y que en los próximos días será trasladado, dado que en ese lugar (Plaza Rocha) ha tenido que intervenir en muchas oportunidades la Secretaria de Seguridad, con colaboración de la Comisaria Primera por las situaciones de violencia, que incluyeron agresiones con armas blancas, todo lo cual ha puesto en riesgo a las personas que acuden a estos módulos y programas.

Relató que el Operativo Frío se extiende desde el mes de mayo a noviembre del año calendario, funciona desde el año 2016, realizándose un censo previo para tener certeza de los lugares donde se ubican las personas en situación de calle y de la cantidad de personas que se encuentran en esa condición, realizando una distinción entre varones y mujeres. Expresó que en la actualidad no hay registro de personas trans en situación de calle pero si la hubiera se cuenta con el subsidio que asciende a la suma del 10 al 50 % del salario mínimo vital y móvil, arriba de los ciento treinta mil pesos por mes y se otorga por tres meses con extensión a seis y si hubiere que

extenderlo al año se evalúa. Dijo que estos subsidios no solo se otorgan a las personas en situación de calle sino también a quienes que están por quedarse sin vivienda ya sea por alquiler o el pago en un Hotel.

Indicó que también se acude a programas muy puntuales, que los realizan vecinos de Mar del Plata, que tienen casas habilitadas en zonas periféricas de la ciudad donde no solo los alojan, sino que también les dan de comer, les permiten higienizarse, le dan la medicación que deben tomar y los acompañan al médico con turnos que se gestionan desde la propia Secretaria de Desarrollo Social en conjunto con la Secretaria de Salud del municipio.

Mencionó que aquellos casos en los cuales no acuden al parador se trata de situaciones vinculadas a gente que no acepta la posibilidad de compartir espacios o de aprovechar que les den otra posibilidad. Que en esta situación se encuentran personas que desarrollan actividades en la vía pública y que no permiten tener un acompañamiento.

Agregó que la capacitación de los equipos que trabajan con las personas en situación de calle tiene que ver con la ley Micaela, contando también con el Instituto de Capacitación del Municipio donde se van conformando las diferentes capacitaciones.

7.9. Rodrigo Goncalves, Secretario de Seguridad del Municipio de General Pueyrredón, expresó que resulta claro cuál es el trabajo de la Patrulla Municipal y cuál el de la policía de la Provincia de Buenos Aires. Que desde la Municipalidad se llevan adelante contravenciones y no aprehensiones.

Dijo que lo que se realiza desde la Comuna es el ordenamiento de los espacios públicos, sin estigmatizar a nadie, sin perseguir a nadie, pero si con el objetivo de ordenar el espacio público, que en definitiva es lo que piden los vecinos y para los que están ellos.

Precisó que ese es el rol que cumplen, conforme las actas que trajeron y la documentación que se acompaña. Que también han respondido por escrito todas las preguntas formuladas previamente por el Juzgado. Aclaró que todos los procedimientos están debidamente documentados, cada intervención, que se realiza, cada decomiso.

Mencionó que la Secretaria de Seguridad no solo implica lo que hace la Patrulla Municipal sino que cuentan con cinco áreas muy específicas, una es el COM con sus respectivos botones de pánico los cuales son para cuidar y abordar las temáticas de género. Explicó que se trabaja en consonancia con la Secretaria de Genero para abordar esa y otras cuestiones. Que la Secretaría de Seguridad cumple un rol las 24 horas de los 365 días del año y el objetivo está claro y es controlar el espacio público, lo que se hace en cumplimiento de las ordenanzas vigentes en el partido de General Pueyrredón.

7.10. Cedida la palabra al abogado Mauro Martinelli en representación de la Secretaria Legal, Técnica y de Hacienda del Municipio, el mismo refirió que si bien no tuvieron acceso al escrito inicial de la presente acción, lo cierto es que las preguntas realizadas por el juzgado les permitieron dar las respuestas que están dando.

Mencionó que no aplican la ley 12.154 ya que la Patrulla Municipal no es una Policía de Seguridad Comunal. Que dista mucho de la actividad de esa fuerza policial aquella que cumple la Patrulla Municipal. Que quizás parte de la confusión este vinculada con ello y por eso aclaró expresamente que no son una Policía de Seguridad Comunal.

En cuanto a la capacitación en adicciones dio cuenta de las Jornadas llevadas a cabo por parte de funcionarios de SEDRONAR, cuyas constancias serán acompañadas por Secretaría.

Con relación al destino de las actas, el letrado indicó que las mismas se derivan a los Juzgados Contravencionales.

Por último, mencionó que la forma de acudir al lugar resulta ser a convocatoria del vecino mediante una línea de whatssap que está abierta a la comunidad (2233406177).

7.11. Acto seguido se abrió un espacio de preguntas y diálogo, siempre en el marco del respeto mutuo propuesto al inicio de la audiencia.

Tomó la palabra Roberto Cipriano Garcia, quien dijo que conforme lo plasmado en el escrito de inicio de la acción, en las redes sociales del Municipio se ven claramente expresados discursos de odio, denominando “fisuras” a las personas que están en situación de calle. Que esos videos están acompañados en la causa y circulan en las redes y son públicos. Que lo cierto es que se ve en ellos que la actuación de la Patrulla Municipal es amenazando, hostigando etc. Que no hay una confusión por parte de la CPM, que se documentan aprehensiones y cacheos.

Que existe un video en torno a un hecho que está siendo investigado por la Fiscalía en el que se ve cómo un agente municipal golpea a una persona, mientras otros dos agentes lo sostienen y eso incluso fue publicado en las redes como que ese es el tratamiento que se les dará a las personas en situación de calle.

Afirmó que es un discurso que estigmatiza y tiende a generar rechazo en la población. Que no se pide que la Patrulla Municipal no actúe sino que lo haga en el marco de la ley, ya que hay cuestiones que no se corresponden a sus funciones. Expresó que además debería existir por parte del municipio un control sobre esas actividades. Que si hay algún agente que actúa fuera de la ley o lo hace mal resulta importante que existan mecanismos de sanción para ellos.

En ese sentido preguntó si se iniciaron los sumarios administrativos respectivos por estas situaciones de violencia y en su caso cual fue el

resultado de los mismos.

El Intendente mencionó que no se iniciaron sumarios administrativos por la actividad de la Patrulla Municipal y que ese video que se menciona está siendo investigado por la fiscalía.

La Defensora General Cecilia Boeri le preguntó a la Secretaria de Desarrollo Social si los paradores son suficientes o si hay personas que quedan fuera porque no hay espacios.

Vilma Baragiola refirió que tanto el Hogar de Nazareth como el Hotel City y el Parador del Municipio alojan alrededor de 140 personas, resaltando que según el censo de 2024 hay alrededor de entre 190 y 200 personas en situación de calle, las que en muchos casos reciben subsidios para poder pagar un lugar donde dormir o en su defecto personas que se alojan en el Hogar Eva Perón para personas mayores o cuando son mujeres, que son las menos, en el Hogar Gale. Dijo que dormir en la calle es violencia y cuando se trata de una mujer se trabaja en conjunto con la Dirección de Género del Municipio. Aclaró que no hay menores de edad viviendo en la calle, que no hay familias viviendo en la calle, situación que le consta porque es ella misma quién sale con el equipo a recorrer la ciudad y atiende de manera personalizada las derivaciones en el tema.

Dio cuenta que cuando se observa alguna familia con niños en la calle acude rápidamente el equipo para abordar el tema y muchas veces se advierte que son familias que hace tiempo realizan esta práctica y sus niños están judicializados o han pasado por algunos de los hogares mencionados.

Que los paradores abren las puertas a las 18 horas hasta las 21 horas, pero si alguien concurre drogado o alcoholizado, se los separan, les dan café por ejemplo, hasta que se los estabiliza y así puedan entrar al parador. Que se revisan las cosas y si hay alguna mujer que va a los

paradores de varones automáticamente se gestiona algún lugar donde pueda ser alojada.

El abogado Pomares de la CPM le preguntó al asesor letrado del Municipio si tuvieron la posibilidad de ver los videos a los que se hacen referencia en la presente acción y en función de ellos si considera que tienen facultades para realizar cacheos, detenciones o acciones que se observan en las imágenes que fueran aportadas y si es así en qué normativa se basan para ello. También preguntó a la Secretaria de Desarrollo Social si vio los videos y si intervino en los casos que se muestran en los mismos, ya que fueron episodios muy violentos y no se advierte la presencia de personal de la Secretaria, especificando que a las personas se les saca todo lo que tienen para subsistir en la calle.

Mauro Martinelli respondió que, sin perjuicio de no tener en claro específicamente cuáles son los videos a los que hace referencia, la Patrulla Municipal actuó en el marco de la normativa mencionada por el Intendente. Que en relación a situaciones de cacheos y requisas, lo que pudo ver fue a personas conducidas a la comisaria por personal policial y acompañando el personal de la Patrulla Municipal, trabajando en forma conjunta, lo que forma parte de la normativa.

Ante la pregunta de los integrantes de la CPM en cuanto a la posibilidad de visualizar los videos la audiencia, el Intendente se opuso a ello.

En cuanto a la pregunta a Vilma Baragiola, respondió que trabajan con las personas que son derivadas por parte de la Patrulla Municipal y trabajan en forma conjunta con las restantes Secretarias, con un abordaje interdisciplinario de la persona que se acerca, en temas de documentación salud, etc. Que hay muchas cosas que se hacen desde Desarrollo Social y que no tuvo tiempo de mirar videos.

Por ultimo la Defensora General reiteró una pregunta respecto de

actuaciones administrativas iniciadas a los agentes municipales por los excesos cometidos, respondiendo el Intendente que se está investigando los hechos en la Fiscalía pero que en la actualidad no hay intervención administrativa al respecto.

8. PRUEBA TESTIMONIAL RECIBIDA EN AUDIENCIA EN EL JUZGADO

8.1. A instancias de la accionante, se produjo prueba en audiencia oral y pública, realizada en la Sala de Juicio por Jurados de este Departamento Judicial el día 27 de mayo de 2025. Participaron de la audiencia la abogada Daiana Nerea Thompson, en carácter de patrocinante de la Comisión Provincial por la Memoria; la Defensora Oficial Fabiana Danti en representación de la Defensoría General Departamental y las abogadas Matilde Casado y María Soledad Gaillour, en representación de la Municipalidad de General Pueyrredón.

8.2. En primer lugar se le recepcionó testimonio al Sr. Dario Fernando Badagnani, de ocupación diseñador gráfico. La abogada Thompson interrogó al testigo sobre sí conoce el trabajo de la Patrulla Municipal, respondiendo éste que sí, que el accionar es de público conocimiento, se difunde en redes sociales, y que le generaba intriga dicho accionar, aunque nunca lo vio en acción hasta el evento por el cual le pidieron prestar testimonio.

Badagnani expresó que, aproximadamente a las 11:30 horas de la noche del día 4 de abril de 2025 estaban llevando a una amiga de su hijastra a la casa, dirigiéndose en auto por Avenida Peralta Ramos, pasando Vertiz, lugar donde hay una carnicería, un almacén y un edificio de Telefónica que no tiene ventanas y en el cual suele haber gente durmiendo. En ese lugar observó a un grupo de personas

vestidas de negro, una camioneta utilitaria tipo Kangoo y una camioneta cargada de colchones. Relató que había dos personas paradas contra la pared, con por lo menos dos personas de negro reteniéndolas, y que también pudo observar a una o dos personas en el piso que estaban siendo reducidas por más personal. Manifestó que también había varios autos civiles que no estaban identificados como de la Patrulla en una zona en la cual no suelen haber autos estacionados por la noche. Expresó que desconoce cuánta gente podía haber dentro de las camionetas. Dijo que su compañera quiso frenar para ver qué pasaba y él le dijo que no, que no podían parar porque iban con una menor que no era su hija en el auto. Precisó que había dos personas retenidas en la pared y por lo menos una más retenida en el piso. Relató que había gente vestida de negro, cuatro o cinco personas vestidas de negro, y que no había luces de policía. Dijo que veía a los vehículos negros de la Patrulla Municipal, que sabe que son de la Patrulla porque ellos trabajan cerca del Materno Infantil y los ve transitar. Sobre la identificación de los autos dijo que tienen un plotter negro que consigna "Patrulla Municipal", que no tienen luces y que no pudo ver si tenían patente.

La letrada Thompson le preguntó al testigo si pudo ver caras, a lo que respondió que no pudo identificar a ninguna, que en la oscuridad de la noche le pareció ver que estaban todos de negro y encapuchados. Aclaró que iba con su compañera Eleonora, que iba manejando y que él se encontraba en el asiento del copiloto, más cerca del accionar. Indicó que continuaron su camino, que no se detuvieron.

La abogada Thomspon le preguntó sí pudieron ver a la policía en las inmediaciones del lugar, a lo que el testigo respondió que no, que prestaron atención al despliegue porque estaban preocupados de que hubieran retenido a alguno de los amigos de su hija.

La abogada Matilde Casado le preguntó al testigo si las personas intervinientes en ese operativo estaban identificadas con algún tipo de uniforme, a lo que el testigo respondió que no, que parecían buzos de polar negro. La misma abogada le preguntó al testigo si estas personas tenían armas, a lo que este respondió que no vio que tuvieran armas ni identificaciones en sus buzos. La misma abogada le preguntó al testigo qué tipo de fuerza usaron estas personas para reducir a las otras, a lo que el testigo respondió que no sabe, que no lo pudo ver, que solo vio a las personas ya retenidas. La abogada Casado preguntó cuántas personas estaban realizando el operativo, el testigo respondió que por lo menos cuatro o cinco. La misma abogada le preguntó cuantos vehículos pudo observar, el testigo respondió que vio dos, una camioneta tipo Ranger o Hilux, y una camioneta utilitaria tipo Kangoo. El testigo dijo que eran vehículos blancos con plotter negro de la Patrulla Municipal, que no tienen luces en el techo y que la camioneta estaba en doble fila. La abogada Casado le preguntó al testigo si pudo observar personal que él pueda afirmar que son municipales, a lo que Badagnani respondió que observó las camionetas con el plotter de la Patrulla Municipal, personas con ropa negra y sin identificar. La misma abogada le preguntó al testigo sí esas tres personas que observó redujeron a las otras tres sin ningún tipo de arma, a lo que el testigo responde que sí.

La abogada María Soledad Gaillour le preguntó al testigo si la calle se encontraba iluminada, a lo que el testigo respondió que sí, que la Avenida tiene iluminación led, y que él se refería a que los vehículos no tienen iluminación tipo policía. La misma abogada le preguntó si el edificio de Telefónica estaba abandonado, a lo que el testigo respondió que no, que no está abandonado sino que no tiene ventanas, que tiene un escalón donde la gente suele dormir.

La letrada le consultó si detuvo la marcha del auto, a lo que el testigo responde que no. La abogada Gaillour preguntó si esos detalles los observó desde el auto, a lo que el testigo respondió que sí, que pasaron con el auto a paso de hombre.

La abogada Casado le preguntó al testigo si realizó la denuncia policial, a lo que el testigo Badagnani respondió que no.

8.3. Seguidamente se recepciónó el testimonio al Sr. Juan Alberto Alonso, de ocupación acompañante terapéutico. La abogada Thompson le preguntó sí conoce el trabajo de la Patrulla Municipal, a lo que el testigo respondió que sí, relatando que a la noche hace delivery, que por ese motivo conoce a muchos trapitos y que pudo observar ciertas maniobras que pasaban con ellos. El testigo dijo que pudo observar a Sergio Chanique en muy mal estado, en varias oportunidades, y que por eso el le llevaba antiinflamatorios. Dijo que Chanique vive en la parte del Casino que no es espacio municipal sino privado, porque está concesionado. Relató que pudo ver cómo la Patrulla Municipal hostigaba, golpeaba y extorsionaba a Sergio Chanique. Que la violencia contra Chanique es constante, porque quieren que se vaya del lugar. Relató un episodio que ocurrió este mes o el pasado, y que el testigo quiso filmar pero que la Patrulla no se lo permitió, evento en el cuál vio cómo entraban a un predio privado y que Sergio se resistía a irse del mismo.

La letrada Thomspon le preguntó si podía identificar a esas personas y cómo estaban vestidas, a lo que el testigo respondió que estaban de camperas oscuras pero que no estaban identificadas con logos, que Sergio le hablaba al "Jefe de Calle" y que circulaban en una Hilux negra. Dijo que la Infantería se encontraba sobre la rambla atrás pero que no observó su intervención.

La abogada Thompson le preguntó al testigo en qué condición está

Sergio, y el testigo respondió que se refiere a que está en situación de calle, estigmatizado, dolido, que tiene mas dolor en el alma que en el cuerpo, y que tiene una lucha por no dejar el lugar porque hace veinte años que vive ahí.

La letrada Matilde Casado le preguntó al testigo a que se refiere con la expresión “Jefe de Calle”, a lo que el testigo respondió que era Sergio Chanique quien gritaba "Jefe de Calle". La abogada Casado le preguntó sí esta persona es personal policial, a lo que el testigo respondió que era personal de la Patrulla Municipal. La misma abogada le preguntó al testigo cuántas personas había en el momento en el que observó que se bajaban de la Patrulla y las edades de las mismas, y el testigo respondió que había cinco personas seguro y que era gente grande.

La letrada Gaillour le preguntó al testigo a qué hora sucedió este evento y cuánto tiempo duró, a lo que el testigo respondió que a eso de las nueve o diez (de la noche) y que fue en un tiempo corto porque la gente empezó a grabar.

La misma abogada le recordó que el testigo afirmó que no lo habían dejado grabar, a lo que Alonso respondió que la gente de los locales grababa, que él no porque estaba con Sergio. La misma abogada le preguntó si estando junto a Sergio no pudo identificar a estas personas, a lo que el testigo respondió que él se tuvo que ir porque estaba trabajando, que a Sergio se lo llevaron a la playa.

La abogada Gaillour le preguntó al testigo si a Sergio se lo llevaron o si lo dejaron en el lugar, a lo que el testigo respondió que él se fue, que no pudo ver. La letrada Gaillour le preguntó al testigo si observó que golpearan a Sergio y si no intentó defenderlo, a lo que el testigo respondió que vio que lo maltrataban, que lo agarraban como a un trapo de piso, y que fue imposible defenderlo porque intentó filmar y no

lo dejaron.

8.4. Seguidamente, se recepcionó el testimonio de la Sra. Eleonora Alais, asistente en salud en violencia de género.

La abogada Thompson le preguntó a la testigo si conoce el trabajo de la Patrulla Municipal a lo que la testigo respondió que sí, que los conoce porque trabaja en la Casa de la Memoria, frente al Materno Infantil, y allí hay operativos de la Patrulla constantemente. La misma abogada le preguntó si puede explayarse sobre los operativos de la Patrulla Municipal, y la testigo declaró que ella quiere hablar sobre un operativo en especial, que observó con su compañero. Relató que, en relación a la mención del Hospital Materno, en la Casa de la Memoria atienden a gente en situación de vulnerabilidad y que estas personas les cuentan que en los operativos los golpean, los maltratan y les sacan la ropa y todas sus pertenencias, que por ese motivo esta gente va a buscar prendas que ellos les brindan en ese espacio. Narró que ellos tienen colecta de ropa para darle a las personas en situación de calle.

La letrada Thompson le preguntó a la testigo sí estas personas son las que les cuentan que le sacan la ropa, a lo que la testigo refirió que sí, que lo cuentan todos los días y que tuvieron que llegar al punto de poner un canasto con ropa en la vereda porque no pueden atender a todas las personas, dado que atienden denuncias por violencia de género. La testigo afirmó que pusieron ese canasto con ropa, toallas y elementos de higiene, y que trabajan con Cáritas que está a media cuadra y ofrece el desayuno a estas personas.

La abogada de la Comisión Provincial por la Memoria le pidió entonces a la testigo que relate el episodio que presenció con su compañero, a lo que la testigo refirió que fue el viernes 4 de abril de este año, que se acuerda perfectamente porque tenían que llevar a la amiga de su hija que estaba en su casa y que le había mandado mensaje a su mamá.

La testigo destacó que viven a unas cuadras del lugar donde se llevó adelante el operativo, que viven a dos cuadras de Villa Cariño, la villa de Vertiz, y que siempre hay alguna situación a la noche.

La testigo relató que estaban llevando a esta nena a su casa, que manejaban por Avenida Peralta Ramos yendo para el lado del centro y que cuando cruzaron Vertiz vieron el operativo. Que en la esquina de ese lugar está la carnicería Máximo, que después hay una verdulería y un edificio de Telefónica, que cree está abandonado, donde siempre duerme gente. Dijo que en ese lugar estaba la Patrulla Municipal, con dos patrullas y un par de autos, y que había por lo menos dos personas con las manos en la pared que estaban siendo cacheadas, y dos personas en el piso. Manifestó que se escuchaban los gritos de la gente, que había colchones y bolsas arriba de una camioneta.

La abogada Thompson le preguntó a la testigo qué vio ese día y la testigo respondió que vieron los colchones que estaban arriba de una de las camionetas, a las personas que estaban con las manos sobre la pared y que las estaban cacheando, a las personas que estaban de la Patrulla y estaban encapuchadas. Dijo que se quiso bajar pero su compañero no la dejó, que es hija de desaparecidos y querellante en los juicios de lesa humanidad, que ha militado toda su vida en organismos de Derechos Humanos y que la imagen de personas encapuchadas deteniendo a personas en situación de vulnerabilidad a mitad de la noche le recordó a la actuación de los grupos de tareas, a la época en la que actuaban la Triple A y la CNU. Que el Municipio tiene que parar con estas situaciones de hostigamiento y que la Patrulla Municipal no puede seguir existiendo.

La abogada de la Comisión le preguntó a la testigo cuántas personas se identificaron del operativo, a lo que la testigo respondió que eran cuatro o cinco personas, que había gente en las camionetas pero que

no sabe cuántas eran porque no las vio, que puede decir cuántas personas estaban afuera y que eran cuatro o cinco porque estaban deteniendo gente sobre la pared y el piso, que en el piso una de las personas tenía el pie sobre el cuerpo de otra y que se escuchaban los gritos.

La misma abogada preguntó qué tipos de gritos eran y la testigo respondió que eran gritos de varones, que pedían ayuda y que decían "pará, pará", que hay un domo de seguridad en esa esquina y que le gustaría que se pidan las imágenes para que se verifique lo que ella dice.

La abogada de la accionante le preguntó cómo pudo identificar que estas personas eran de la Patrulla Municipal y la testigo respondió que pudo identificarlas porque las patrullas decían "Patrulla Municipal", que eran dos camionetas, y que después había autos particulares respecto de los cuáles no sabe si eran parte del operativo o de gente que pasaba por ahí. La testigo afirmó que las personas del operativo estaban vestidas de negro, que no se les veía la cara y que no tenían identificación, salvo las camionetas que decían Patrulla Municipal. Que no había policía en la zona.

La abogada Casado le preguntó a la testigo cómo pudo saber que era un operativo, a lo que la testigo respondió que hay un operativo cuando hay más de un patrullero y personas que están siendo demoradas. La misma abogada le preguntó cómo sabía que no había denuncia de por medio a lo que la testigo respondió que no lo sabía, pero que le consta que era un operativo porque era de noche y estaban reduciendo a personas en situación de vulnerabilidad, personas que hace muchos años duermen en el lugar.

La abogada Casado le preguntó sí estas personas tenían algún tipo de armas, a lo que la testigo respondió que no vio armas. La misma

abogada le preguntó cuantas personas estaban siendo requisadas y la testigo respondió que había dos o tres personas en la pared y en el piso había dos personas que ella pudo ver desde su lugar de conductora del auto. La misma abogada le preguntó cuántas personas estaban realizando el supuesto operativo y la testigo respondió que eran entre cuatro o cinco personas más la gente que estaba en las patrullas, que no sabe cuántas eran pero que había más gente. La misma abogada le preguntó dónde iban esas cinco personas si las patrullas ya estaban ocupadas, a lo que la testigo respondió que no sabe, que ella vio entre cuatro o cinco personas que estaban abajo pero que no sabe cuántas personas había dentro de las camionetas, solo sabe que había gente en los vehículos. La misma abogada le preguntó a la testigo si el edificio está funcionando o abandnado, a lo que la testigo refirió que nunca lo vio en funcionamiento.

La abogada Casado le preguntó a la testigo sí ella manejaba el vehículo y cómo estaba parada la Patrulla Municipal, a lo que la testigo respondió que ella iba conduciendo y con relación a la Patrulla, un vehículo estaba sobre la vereda, como sobre la trotadora, y la otra estaba sobre la calle. La misma abogada preguntó sí alguno de los vehículos estaba en infracción, a lo que la testigo respondió que uno estaba sobre la trotadora y el otra paralelo al cordon pero más separado, no estacionado correctamente. La abogada Casado le preguntó si detuvo la marcha de su vehículo, a lo que la testigo respondió que no, que iba manejando a paso de hombre y que su compañero no la dejó detenerse.

La abogada del Municipio le preguntó a la testigo si el personal municipal estaba encapuchado, a lo que la testigo respondió que sí, que no se les veía la cara y que estaban vestidos de negro. La abogada realizó la última pregunta y le consultó a la testigo cuántas

personas había paradas, a lo que la testigo respondió que entre dos a tres personas paradas, en el piso había por lo menos una persona. Refirió que llegó a ver los pies y escuchó los gritos.

8.5. Finalmente se le recibió declaración testimonial al Sr. Gino Alejandro Goñi, quién se presentó como Analista de Seguridad Privada. La abogada Thompson le pidió al testigo que detalle lo que sabe sobre el funcionamiento de la Patrulla Municipal, y el testigo respondió que comenzó en el 2019 y que él formó parte desde su fundación hasta que renunció en el año 2023.

Ante esta manifestación, pidió la palabra la abogada Matilde Casado, quien indicó que el testigo fue declarado cesante de la Patrulla Municipal con varios sumarios administrativos. También afirmó que el testigo se encuentra comprendido en las generales de la ley, por lo que sí va a declarar como testigo las preguntas deben estar relacionadas con los hechos y no con su experiencia como empleado municipal.

La abogada Thompson hizo saber que le parece importante que el testigo explique de dónde viene y que después sí se referirá a los hechos concretos. El testigo refirió que en su momento presentó la renuncia pero nunca fue aceptada por lo que la Municipalidad inició un sumario administrativo obligándolo a tomarse carpeta médica. La abogada Casado tomó la palabra nuevamente y manifestó que el testigo se ha pronunciado en varias ocasiones en contra de la Municipalidad y del Intendente Montenegro.

Ante esta controversia, le hice saber a las partes que la audiencia era dirigida por el suscripto, que todos van a poder realizar las preguntas que quieran, pero en la oportunidad adecuada. Que las preguntas respecto a las generales de la ley ya se hicieron y el testigo ya contestó, y que si la Municipalidad tiene alguna discrepancia va a poder expresarla y alegar al respecto.

Continuó el interrogatorio la abogada Thompson y le preguntó al testigo si en los últimos dos meses pudo observar algún accionar de la Patrulla Municipal, a lo que el testigo respondió que el 20 de marzo presenció un operativo en Santiago del Estero y Castelli, en la esquina del Hospital Materno Infantil. Preguntado por los detalles del operativo, el testigo respondió que eran aproximadamente las seis de la tarde cuando vio dos patrullas municipales cruzadas en la calle en forma diagonal. Que estaban realizando el operativo ocho o nueve agentes.
La abogada Thompson le preguntó cómo pudo identificar a los agentes, a lo que el testigo respondió que por los móviles y por los chalecos y camperas.
La misma abogada le preguntó cómo son los móviles, a lo que el testigo respondió que uno es una Hilux blanca con un logo de la Secretaría de Seguridad en ambos costados, y el otro una camioneta negra con balizas y con plotter de la Patrulla Municipal.
La abogada Thompson le pidió al testigo que describa la ropa de los agentes, y el testigo contestó que es chaleco y pantalón negros, borcegos tácticos y en algún caso bastón identificado como elemento contundente, además de alguna pistola. Que en el video que tiene se observan a cuatro personas que estaban siendo retenidas, entre ellas un masculino con el que dialoga unos minutos y le manifiesta que es un ciudadano de La Plata que no estaba en situación de calle pero le pidieron la documentación. Que escuchó al que estaba a cargo de los operativos increpar a esta persona y decirle que si era de La Plata se tenía que volver a La Plata.
Dijo que denunció ante la Fiscalía 12 esta situación, que acompañó videos, y que pudo aportar los nombres de algunas personas que participaron de ese operativo.
La letrada Casado le preguntó al testigo sí se ha manifestado

públicamente en contra del Intendente Guillermo Montenegro o de algún otro personal jerárquico del Municipio, a lo que el testigo respondió que sí, que por redes sociales y que se cruzó al Secretario de Legal y Técnica en un colectivo Tienda León, y que en esa oportunidad empezó a filmarlo y decirle que lo que estaba haciendo era horrible.

La abogada Casado le preguntó sí tiene una opinión formada en contra de las políticas actuales del Municipio, a lo que el testigo responde que no sabe sí de las políticas actuales pero sí de las personas que deberían cuidarnos.

La misma abogada le preguntó al testigo si tuvo sumarios administrativos mientras trabajó en la municipalidad, a lo que el testigo respondió que tuvo uno, que le realizaron en 2020 y que quedó en la nada porque cumplió los treinta días de suspensión, que fue por una pelea con un compañero de tránsito que sin conocer que era de la Patrulla, en un operativo tuvo una frase muy desacertada y que fue una situación bastante fea.

La abogada Casado le preguntó por qué lo detuvieron en esa oportunidad, a lo que el testigo respondió que por cruzar un semáforo en rojo, que luego quedó demostrado que no había sucedido eso sino que ambos semáforos estaban intermitentes. Que le dieron treinta días de suspensión y le suspendieron la licencia. La misma abogada le preguntó al testigo cuáles fueron los hechos que generaron el segundo sumario, a lo que respondió que fue haberse negado a participar en operativos como el del Marquesado, que el entiende que esos territorios son de jurisdicción federal. La abogada Casado le preguntó sí tuvo algún enfrentamiento con personal o superior en el marco de ese hecho, a lo que el testigo respondió que sí, que tuvo discusiones verbales. La misma abogada le preguntó sí se negó a hacer el examen

psicofísico para que le den la licencia, a lo que el testigo respondió que no.

La abogada Casado le preguntó al testigo si las personas que intervinieron de la Municipalidad se encontraban uniformadas, a lo que el testigo respondió que sí, que pertenecen a la Secretaría de Seguridad y que el uniforme es un chaleco táctico porta elementos, con una leyenda que dice Patrulla Municipal y una gorra que dice Secretaría de Seguridad.

La abogada Casado preguntó sí estas personas llevaban armas a lo que el testigo respondió que sí, que no son armas legisladas como de fuego. La abogada le preguntó sí el vio armas en ese operativo, a lo que el testigo respondió que sí. La abogada preguntó sí, por su experiencia, siempre llevan armas para realizar esos operativos, a lo que el testigo respondió que no sabe si siempre, que tiene entendido que cuando empezaron todas las denuncias hubo un par que no las portaban y que en los operativos portaban armas largas.

La abogada Casado preguntó sí son armas largas de fuego y si siempre van acompañados por un móvil policial, el testigo respondió que no, que son armas "Byrna" y que no siempre van acompañados de móviles policiales. La misma letrada le preguntó sí ese día había un móvil de la policía, a lo que el testigo respondió que no, que ese día eran dos móviles de la patrulla municipal con un efectivo policial.

La abogada de la Comuna María Soledad Gaillour le preguntó al testigo si en esa oportunidad había un policía acompañando la patrulla, a lo que el testigo respondió que no siempre, porque eso depende de la disponibilidad que tienen con este tipo de operativos de saneamiento que ellos le dicen.

La abogada Gaillour le preguntó por el color de los móviles municipales que vio ese día, a lo que el testigo respondió que uno era blanco y el

otro negro, que uno se ve que tiene la patente apócrifa porque se ve el sticker pegado arriba de la patente.

9. Relatos de situaciones de violencia en audiencias públicas en IPP 14228-25 e IPP 14281-25.

9.1. El 10 de abril de 2025 se realizó una audiencia pública en el marco de la IPP 14228-25 con intervención de la Sra. Agente Fiscal María Isabel Sanchez y la Sra. Defensora Oficial Gabriela Mónaco, con el objeto de dar respuesta al pedido de excarcelación formulado por la Defensa técnica de Esteban Humberto Serrano.

Serrano dijo en la audiencia que se encontraba en situación de calle y que tuvo contacto con la Patrulla Municipal: *"no te hablan…me cagaron a palos como 25.000 veces, me sacaron las mantas...perdí el documento...me sacaron un bolso con la ropa, se llevaron todo lo que tenía, eso pasa de noche a partir de las 2.30 de la mañana hasta las 5.00 de la mañana, nos van costando hasta la zona de Plaza España, nos van cagando a palos".* Indicó que eso pasó hace 25 o 30 días e hizo una denuncia de lo acontecido en la Comisaría Primera. Agregó que fue al parador de 'Las Américas' y le dijeron que puede ir una vez por semana porque "excedió su límite de permanencia".

9.2. El mismo día 10 de abril de 2025 se realizó una audiencia pública en la IPP 14281-25 con presencia de la Sra. Agente Fiscal María Isabel Sanchez y la Sra. Defensora Oficial Gabriela Mónaco, orientada a resolver el pedido de excarcelación formulado por la Defensa técnica de Franco Nahuel Echevarria.

Al inicio de la audiencia, Echevarria dijo "*estar en situación de calle desde los diez años y dormir donde pueda, ya que en varias oportunidades fue víctima de violencia ejercida por la Patrulla Municipal, quienes se presentan donde se encuentran pernoctando y*

sin mediar palabras les propinan golpes en su cuerpo y le secuestran sus pertenencias para evitar que duerman en espacios públicos".

10. Presentación en carácter de Amicus Curiae de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina, Regional Mar y Sierras (CTA) y de la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina – Autónoma (CTA Autónoma).

El 20 de mayo de 2025 se presentaron como Amicus Curiae en el marco de este Habeas Corpus Eduardo Tavani, Paula Topasso y Mariela Pérez Cisneros, presidente y presidentas de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos; Graciela Raimundo, Secretaria General de la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina, Regional Mar y Sierras; Ezequiel Navarro, Secretario General de la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina, con el patrocinio letrado de la abogada y copresidenta de la APDH regional Anahí Dolores Tanguikian.

En su extensa presentación, los representantes de los organismos referidos concluyeron afirmando que la actuación de la Patrulla Municipal verificada en estas actuaciones no sólo es arbitraria e ilegal por el empleo de acciones violentas que constituyen en sí mismo delitos de acción pública, sino también porque configuran vías de hecho que no encuentran respaldo en la normativa municipal y que exceden el marco legal previsto por la ley de seguridad pública de la Provincia de Buenos Aires y las propias reglamentaciones del Ministerio de Seguridad Provincial .

Se subrayó en la presentación que los agentes municipales se arrogan facultades propias de las fuerzas policiales en tanto realizan aprehensiones, requisas, secuestros de pertenencias e incautación de

documentos de identidad.

Se indicó que el uso de la violencia que ejercen ilegítimamente se vincula con la excusa de “hacer cumplir” disposiciones contenidas en el código de faltas municipal cuando los funcionarios intervinientes ante la verificación de una infracción contravencional deben comunicar y coordinar dichas acciones con las fuerzas policiales, lo que en los hechos expuestos no se evidencia (Dec. Ley 8751/77).

Se concluyó que los hechos descriptos en este Habeas Corpus demuestran que no se persigue un fin legítimo con el uso de la coerción estatal en su origen ya que sólo estamos en presencia del derecho administrativo punitivo como herramienta de política criminal para abordar la pobreza e indigencia generada por efecto de la macro política socio-económica y de esa forma esconder las causas que subyacen en las condiciones de marginalidad que sufre un importante sector de la población de General Pueyrredón destinatario del accionar estatal impugnado.

11. Conclusiones finales de las partes.

Antes de pasar a resolver, se confirió traslado a las partes del contenido de la acción y la prueba producida, para que dictaminen sobre lo que estimen corresponder.

11.1. El 3 de junio de este año Roberto Cipriano García, Secretario de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) junto a Rodrigo Pomares, Coordinador del Área de Justicia y Seguridad de la CPM, con el patrocinio letrado de Daiana Thompson, respondieron la vista. Consideraron que aquello que fuera denunciado mediante la acción de habeas corpus ha sido comprobado a lo largo de este proceso.

Se afirmó que resulta claro el uso de la violencia y el despliegue de fuerzas mediante agentes estatales que ejercen facultades propias de

agentes policiales. Que estas prácticas que atentan contra la libertad de las personas y que no tienen ningún control judicial deben prohibirse.

Por ello, concluyó su petición requiriendo que se haga lugar a la acción de Habeas Corpus preventivo con alcance colectivo y se ordene a las autoridades del Municipio de General Pueyrredón que omita todo despliegue de operativos llevados adelante a través del Cuerpo de Patrulla Municipal que impliquen detenciones, investigaciones y retención y/o sustracción de documentos y objetos personales amedrentamiento, golpes, amenazas o cualquier conducta lesiva de derechos fundamentales que las personas que componen el colectivo por el que aquí se acciona, arrogándose facultades propias de la Provincia de Buenos Aires.

11.2. El 13 de junio del año en curso, la Defensora General Departamental Cecilia Boeri contestó el traslado conferido. Luego de realizar una análisis de la prueba producida, estimó que se encuentra acreditada la modalidad en la que se desarrollan los operativos municipales que motivaran el origen de la presente acción.

En consecuencia, la Defensora General Departamental requirió

1) se haga lugar a la presente acción de Habeas Corpus con alcance colectivo y preventivo interpuesto por la CPM a favor de las personas que viven y transitan la ciudad de Mar del Plata, particularmente en los que viven en la calle (arts. 43 CN; 20 CP; 405 y cttes CPPBA).
2) Se prohíba el uso de armas de fuego en el ejercicio de su función a los agentes municipales que integran el Comando de Patrullas, aún cuando contaran con autorización legal para su portación de uso civil.
3) Se disponga que durante los operativos municipales los agentes

se identifiquen debidamente, llevando el rostro descubierto y en todos los casos que sea necesario e imprescindible el uso de la fuerza, convoquen previamente al personal policial.

4) Si excepcionalmente se procediera por razones de urgencia o flagrancias a la aprehensión civil o impedimento de conductas delictuales, se labre acta de lo actuado y se ponga en conocimiento inmediato del Fiscal de turno.

11.3. El 17 de junio del año en curso, el Señor Agente Fiscal Carlos Russo, en representación del Ministerio Público Fiscal, contestó la vista conferida.

En principio aclaró que el rol que le ha asignado el legislador al Ministerio Público Fiscal en el trámite del Habeas Corpus es absolutamente limitado.

Descató el Señor Agente Fiscal que este Juzgado no sólo ha promovido, dentro de los acotados términos que por naturaleza posee esta acción, que las partes puedan satisfacer en forma completa sus demandas probatorias, sino que las mismas fueron producidas en forma completa y eficiente, resguardando los deberes de objetividad e imparcialidad que rigen como norte de la actividad jurisdiccional.

En función de ello, coligió que este proceso se ha desarrollado en forma ajustada a las previsiones legales, encontrándonos ante un proceso válido, sin ningún tipo de vicio de nulidad y en condiciones de ser resuelto en cuanto a las peticiones de fondo, en consideración a las pruebas producidas y a las alegaciones de las partes.

11.4. Por su parte, el 6 de junio del año en curso, Matilde Casado y María Soledad Gaillour, abogadas de la Municipalidad de General Pueyrredón, respondieron la vista otorgada.

En primer término, pusieron de resalto la parcialidad de los testigos propuestos, ya que todos demostraron un interés personal en el

resultado del proceso.

En relación a los testigos Badagnani y Alais, destacaron que los mismos son pareja. Que el hecho descripto no conlleva identificación de ninguna persona. Que las declaraciones difieren en varios detalles, tales como la ubicación de los vehículos en la escena. Concluyeron que esos testimonios no pueden servir de prueba porque no demostraron que lo que ellos supuestamente vieron sea el accionar de la Patrulla Municipal.

En cuanto al testigo Alonso, indicaron que hizo una declaración imprecisa, cargada de parcialidad. Que no dio detalles y que nada de lo que relató es concreto.

Finalmente, afirmaron que al testigo Goñi lo comprenden las generales de la ley por mantener un juicio en contra de la Municipalidad donde solicita la nulidad de su cesantía como empleado de la Secretaría de Seguridad.

12. Decisión.

12.1. Acción colectiva.

La presente acción ha sido deducida como Habeas Corpus Colectivo por Adolfo Pérez Esquivel y Dora Barrancos en su carácter de Presidentes de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) junto a Roberto Cipriano García en su carácter de Secretario de dicho organismo y a Rodrigo Pomares, Coordinador del Área de Justicia y Seguridad del mismo.

Participo de la opinión que ha desarrollado Gargarella en punto a que los jueces **“no sólo se encuentran institucionalmente bien situados para enriquecer el proceso deliberativo y ayudarlo a corregir algunas de sus indebidas parcialidades, sino que además poseen una diversidad de herramientas a su disposición, capaces de**

facilitar esa tarea y hacerlo de un modo respetuoso de la autoridad democrática, **asumiendo un rol protagónico del diálogo democrático"** (Gargarella, Roberto "Justicia y Derechos Sociales: lo que no dice el argumento democrático" en "Teoría y Crítica del Derecho Constitucional", Tomo 2, p. 969, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008).

Tengo para mi que la función jurisdiccional **no puede legitimar la profundización** de lo que Rivera Beiras denomina **"la construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría",** por lo que debe promoverse una instancia judicial que sirva para **disminuir los efectos negativos del sistema penal y hacer penetrar en ella los principios del garantismo penal** (Rivera Beiras, Iñaki "La cárcel y el sistema penal", p. 66, Cuadernos de Criminología 3, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2005)

En esta línea de acción, el 3 de mayo de 2005 se generó un punto de inflexión en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al emitir sentencia en el fallo "Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus" (causa V. 856. XXXVIII)

Más allá de las múltiples cuestiones de interés emergentes de dicho pronunciamiento, deseo destacar a los fines de la presente acción, que aquel precedente significó **el reconocimiento expreso de que el modelo procesal clásico fallaba,** en razón de encontrarse previsto en forma restringida para el análisis de situaciones individuales, que aún en caso de ser reparadas por vía judicial, **no lograba la finalidad de modificar estructuralmente coyunturas violatorias de derechos fundamentales**.

Sostuvo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el pronunciamiento citado: *"16) Que pese a que la Constitución no menciona en forma expresa el Hábeas Corpus como instrumento deducible también en forma colectiva, tratándose de pretensiones como*

las esgrimidas por el recurrente, es lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos citados en el párr. 2, con igual o mayor razón la Constitución otorga las mismas herramientas a un bien jurídico de valor prioritario y del que se ocupa en especial, no precisamente para reducir a acotar su tutela sino para privilegiarla".-

12.2. Litigio estratégico.

La herramienta legal utilizada por la Comisión Provincial por la Memoria (Habeas Corpus Colectivo) nos presenta un escenario de **litigio estratègico**, clave en los sistemas modernos de administración de justicia, de modo que los objetivos alcanzados van màs allà de los cambios logrados a travès de las disputas entre particulares, pues **crea una nueva visibilidad para los grupos humanos menos favorecidos asì como estimula la buìsqueda de la realizacioìn del derecho**; en este sentido, las movilizaciones logran en el plano puìblico un reconocimiento, pues los casos emblemàticos permiten fijar posiciones, romper paradigmas y alcanzar soluciones para colectivos que se encuentran en una situacioìn de vulnerabilidad *("El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010",* Ana Milena Coral Díaz, Beatriz Londoño Toro y Lina Marcela Muñoz Avila, Vniversitas, Bogotà, Colombia, N° 121: 49-76, julio-diciembre de 2010)

En este sentido, es fundamental el aporte que en nuestro país ha brindado el **Centro de Estudios Legales y Sociales** (CELS), que al incorporar la idea de litigio mediante distintas causas judiciales, permitió **develar y exponer patrones de conductas ilegales y/o estructuras desde las que sistemàticamente se violan los derechos humanos**. Pero tambièn generar una herramienta uìtil para promover derechos no garantizados, tanto por las propias insuficiencias del Estado, como porque su proteccioìn efectiva soìlo se activa a partir

del reclamo de los grupos afectados (“La lucha por el Derecho. Litigio estratégico y Derechos Humanos”, CELS, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2008).

El Juzgado de Garantías a mi **cargo ya ha admitido la herramienta del litigio estratégico mediante Habeas Corpus colectivo en anteriores acciones judiciales.**

Menciono en ese sentido, cuatro precedentes de relevancia: causa nro. 1925/2008 “Habeas Corpus colectivo interpuesto por la Defensoría General en relación a los internos alojados en la Unidad Penal 44 de Batán” resuelta el 15 de septiembre de 2008; causa nro. 5/2014 “Comisión Provincial por la Memoria s/ Habeas Corpus Colectivo”, resuelta el 27 de julio de 2014; causa nro. 61/2015 “Habeas Corpus colectivo articulado por la Defensora General Dra. Cecilia Boeri a favor de la población carcelaria alojada en el complejo penitenciario Batán”, resuelta el 30 de diciembre de 2015; HC 37-19 “Agrupación Marplatense de Cannabicultores s/ Habeas Corpus”, resuelta el 10 de diciembre de 2020.

12.3. Parámetros para una acción colectiva.

A partir del reconocimiento del Hábeas Corpus preventivo planteado de manera colectiva **a favor de las personas que viven o transitan en la ciudad de Mar del Plata, particularmente aquellas que lo hacen en la vía pública**, en virtud de la limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria a la que se encuentran expuestos, la pregunta subsiguiente es ¿en qué supuestos la amenaza a la libertad ambulatoria reúne las características de una violación de incidencia colectiva en los términos del art. 43 CN?

Cristian Courtis brinda **dos parámetros útiles para identificar las situaciones que demandan remedios colectivos: la indivisibilidad**

del remedio y las razones de escala (Courtis, Cristian "El caso 'Verbitsky'. ¿Nuevos rumbos en el control judicial de la actividad de los poderes políticos?, "Colapso del sistema carcelario, CELS, siglo XXI editores, Buenos Aires, 2005).

La indivisibilidad del remedio está dada por el **beneficio colectivo a un grupo de personas, no admitiendo su distribución en partes**, lo que en el caso que nos ocupa se plasma en forma evidente: establecer estándares predeterminados para el respetuoso tratamiento de un colectivo de personas especialmente vulnerable, que resultan ser **las personas en situación de calle** en la ciudad de Mar del Plata.

Insisto en esto: esta acción de Habeas Corpus no versa sobre la *validez de las normas que regulan la actividad del colectivo de personas que cuidan coches* o *limpian vidrios de vehículos en los semáforos de Mar del Plata* (peyorativamente mencionados en distintas oportunidades como "trapitos" o "limpiavidrios"). Tampoco se vincula la acción con las políticas públicas en relación a estos colectivos.

Del mismo modo, no es objeto de análisis las acciones respecto de quiénes cometen delitos de acción pública y las respuestas estatales frente a esos eventos.

Es importante resaltarlo nuevamente: el objeto de esta acción de Habeas Corpus versa sobre el modo en que ***una de las estructuras*** del estado municipal (la Patrulla Municipal) se ha vinculado con **un colectivo especialmente vulnerable** como es el de las personas en situación de calle. Y hago especial hincapié en que la acción versa sobre ***una de las estructuras*** del municipio, porque existen otros organismos que *parecen relacionarse de otro modo con ese colectivo*. Me refiero a la Secretaría de Desarrollo Social. Sobre esta cuestión volveré a referirme a continuación.

Las razones de escala se configuran cuando **la solución individual**

resulta inviable por su alto costo o por generar excepciones *ad hoc* a un régimen que requiere una disciplina o planificación colectiva.

Este parámetro también aparece plasmado en la situación traída a conocimiento, dada la pretensión de modificar **aspectos vinculados al ejercicio de los derechos y a las restricciones de la libertad ambulatoria** para un conjunto de la población.

A estos parámetros podríamos agregar un **tercer elemento que justifica la admisibilidad de la vía articulada:** existen serias razones de **economía procesal** que hacen preferible abordar la cuestión del trato de los agentes municipales que integran la Patrulla Municipal con las personas en situación de calle o vulnerabilidad social **en una misma acción**.

Este argumento fue debidamente expuesto por Emilio García Méndez y Laura Musa, en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la Fundación Sur respectivamente, al interponer un Habeas Corpus colectivo a favor de menores privados de su libertad, remarcándose en dicha oportunidad que "por un lado, dado el carácter colectivo del remedio solicitado, corresponde que la orden judicial dirigida al Poder Ejecutivo para dar solución a la cuestión planteada **provenga de un único órgano judicial y se refiera a la totalidad de la situación**; por otro lado, dada la gravedad y urgencia de la situación denunciada**, la centralización de la cuestión en un solo tribunal evita la acumulación de múltiples causas individuales con el mismo objeto, así como la existencia de decisiones contradictorias**" *(causa n° 7537 caratulada "García Méndez, Emilio y Musa, Laura Cristina s/recurso de casación, resuelta el 11.12.2007 por la Sala Tercera de la Cámara Nacional de Casación Penal)*.

Los artículos. 405 y s.s. del CPPBA, están destinados a habilitar, con el

mayor rendimiento y efectividad posible, el encauzamiento de este tipo de reclamos en pos de garantizar adecuadamente el acceso a la jurisdicción

Así, en el fallo “Halabi” (332.111), la Corte Nacional se refirió al amparo colectivo y expresó: “cabe señalar que la referida disposición constitucional (art. 43 CN) es claramente operativa y es obligación de los jueces darle eficacia, cuando se aporta nítida evidencia sobre la afectación de un derecho fundamental y del acceso a la justicia de su titular...”

En el mismo sentido, el juez Fayt, en el fallo “Verbitsky” dijo: “... no se puede pasar por alto que la previsión del actual art. 43 de la CN contempla expresamente la figura del amparo colectivo. Y si bien no lo hace en forma expresa con el hábeas corpus colectivo, ello no puede conducir a negar la posibilidad de su ejercicio”.

Es entonces a partir de esa norma constitucional que se hizo una interpretación amplia de la vía, dando origen al Habeas Corpus colectivo como instrumento para tutelar derechos individuales homogéneos.

En ese punto, en el citado fallo “Halabi, la Corte Nacional delimitó tres categorías de derechos: individuales, de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos y de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos; y señaló: “En estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea…”.

Según esa doctrina judicial entonces, la procedencia de este tipo de acciones requiere verificación de una causa fáctica común, una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de

ese hecho y la constatación de que el ejercicio individual no aparece plenamente justificado.

El objeto del habeas corpus colectivo reclama la *protección de un grupo abierto y al mismo tiempo limitado de individuos*, constituido por aquellas personas en situación de calle o de extrema vulnerabilidad social.

Pero, además, en su presentación, la Comisión Provincial por la Memoria ha hecho referencia a **situaciones específicas y circunstanciadas** que conllevan señalando como **responsable de esas conductas a personas integrantes del poder estatal (municipal).**

12.4. La violencia cómo forma de resolver conflictos sociales complejos.

He señalado que el foco de atención de la acción se ha establecido sobre ***una de las estructuras*** del estado municipal (la Patrulla Municipal), dada la acumulación de testimonios de diversas personas que han referenciado **el modo violento** en que han sido tratadas por algunos agentes municipales *(ver en este sentido los relatos mencionados en el punto 4 de esta resolución, así como las constancias aludidas en los puntos 5, 6 y 9 de la presente decisión).*

Esas personas que aportaron sus experiencia pertenecen a **un colectivo especialmente vulnerable:** el de las personas en situaciones de calle. Ya he anticipado en el punto precedente que otra de las ***de las estructuras*** del municipio *parece relacionarse de un modo diferente al ejercicio de la violencia*. Me refiero a la Secretaría de Desarrollo Social, que contempla albergues, paradores, interacciones con otros organismos e incluso subsidios.

En los documentos que este organismo ha acompañado a esta acción,

se define a la Persona en Situación de Calle (PSC) como: "**persona que en situación de exclusión social permanezca o pernocte en la vía pública, siendo este su principal espacio de socialización ylo de obtención de medios de subsistencia**".

Además la propia Secretaría reconoce un abanico de circunstancias que llevan a que una persona carezca de un lugar para pernoctar: desde una emergencia familiar, un viaje, la llegada a la ciudad en busca de trabajo, el término de una situación de encierro, la pérdida de empleo, un desalojo, el egreso de una internación de instituciones que abordan el consumo problemático, la expulsión del hogar, la imposibilidad de viajar a su lugar de origen, problemáticas que, si bien no se encuentran alcanzados por esa conceptualización, se presentan frecuentemente. Estas circunstancias serían también atendidas por el dispositivo municipal y las personas alojadas en algún parador por plazos cortos, pactados o hasta tanto se resuelva la situación que dio origen a tal situación.

El reconocimiento de esa **condición humana es un piso mínimo**, en tiempos atravesados por lo que Wacquant denomina la exacerbación de prácticas de diferenciación y distanciamiento social, que contribuyen a disminuir la confianza interpersonal y a minar la solidaridad social (Wacquant, Loïc, “Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y estado”, p. 213, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2007).

En ese sentido cabe recordar lo expresado por el Papa Francisco I en la Carta Encíclica Dilexit Nos, dada a conocer el 24 de octubre de 2024: *“170. Identificándose con los más pequeños de la sociedad (cf. Mt. 25,31-46) Jesús aportó la gran novedad del reconocimiento de la dignidad de toda persona, y también, y sobre todo, de aquellas personas que eran calificadas de indignas. Este nuevo principio de la historia humana, por el que el ser humano es más ‘digno’ de respeto y*

amor, cuánto más débil, miserable y sufriente, hasta el punto de perder la propia figura humana, ha cambiado la faz del mundo, dando lugar a instituciones que se ocupan de personas en condiciones inhumanas: los neonatos abandonados, los huérfanos, los ancianos en soledad, los enfermos mentales, personas con enfermedades incurables o graves deformaciones o aquellos que viven en la calle" (punto 170).

Para la Secretaría de Desarrollo Social, la premisa de intervención es **acompañar a las personas que se encuentran en situación de calle en el proceso de integración social**.

Es que además, un adecuado abordaje de esta situación social compleja demanda en diversas situaciones la articulación con especialistas en salud mental, espacios terapéuticos vinculados con consumos problemáticos o áreas de género y diversidad.

No se entiende entonces, cómo otra área de la Comuna de General Pueyrredón puede responder de la forma en que se ha documentado en esta acción de Habeas Corpus.

En ese aspecto, **no existe controversia entre las partes** respecto a que la Patrulla Municipal no es una Policía de Seguridad Comunal en los términos de la ley 12.*154 (así lo indicó en forma expresa el abogado del Municipio Mauro Martinelli en la audiencia pública realizada).* En el mismo sentido, el Secretario de Seguridad Municipal Rodrigo Goncalvez expresó que lo que se lleva adelante desde la Comuna es *el ordenamiento de los espacios públicos*, y que la Patrulla no realiza aprehensiones, sino que labra contravenciones. **Sin embargo, siguiendo ese cometido, se ha verificado en el marco de esta acción, la realización de una serie de conductas que implicaron el ejercicio de violencia física y psicológica por parte de agentes municipales respecto de personas en situación de calle, lo que denota una conducta arbitraria e ilegal que habilita la presente**

acción.

Lo que se ha comprobado en esta acción de Habeas Corpus ha sido resumido a la perfección por la Defensora General Departamental, Dra. Cecilia Boeri:

a. la **nocturnidad de los operativos**, focalizados en **personas de difícil o imposible localización posterior**, carentes de domicilio, lo que dificulta su posterior citación y **minimiza la posibilidad de efectuar denuncias penales**.

b. la **utilización de prendas oscuras y el ocultamiento de los rostros**, que impiden **la identificación de los ejecutores**, cuyo carácter de funcionarios municipales **se infiere de los vehículos utilizados**.

c. la **indudable planificación previa de los operativos**, tanto por el número de ejecutores como por los vehículos utilizados, lo que descarta la justificación de la actuación en flagrancia, como “civiles” sorprendidos y habilitados a actuar ante la constatación de una contravención y por razones de urgencia que no se han documentado.

d. el **uso de la violencia física y psíquica contra sujetos desarmados**.

e. la **inexistencia de actuaciones administrativas para investigar los hechos denunciados** pese al carácter público que tomaron las actividades desplegadas por el personal que integra el Comando de Patrullas (redes sociales) e inclusive las investigaciones penales que se han documentado en esta acción.

f. la **excepcionalidad de la convocatoria de personal policial para realizar los operativos**.

La prueba reunida en este Habeas Corpus, que he descripto en los puntos precedentes de esta resolución, **permite tener por acreditada la existencia de prácticas violentas llevadas adelante por agentes**

municipales pertenecientes a la Patrulla Municipal, que se han traducido en un riesgo grave y concreto a la libertad, la integridad física y la dignidad del colectivo por el que se promovió la presente acción.

Los relatos, que **pertenecen a distintas personas** y que además **han sido recabados por diferentes vías** (algunos por la Comisión Provincial por la Memoria, otros mediante denuncias ante el Ministerio Público Fiscal, otros en audiencias judiciales en procesos de flagrancia) son **coincidentes** en exponer **situaciones de violencia física y psicológica, sustracción de pertenencias, y falta de identificación de quienes realizan los operativos**.

Entre los objetos sustraídos, también existe coincidencia en los relatos en identificar que les sacan los colchones y mantas que tienen para dormir, pero también en ocasiones les sacan teléfonos celulares, las zapatillas y ropa de abrigo, todo ello sin ningún registro administrativo.

Este accionar genera un claro peligro sobre la libertad de las personas en situación de calle, cuyo abordaje puede transitar diferentes respuestas estatales, **las que deberían excluir el ejercicio de violencia institucional**.

Insisto, esta mirada en clave de reconocimiento de derechos humanos fundamentales, no implica desconocer las facultades conferidas al Municipio en el **control del espacio urbano**. Todo lo contrario. De lo que se trata es de la realización de **procedimientos respetuosos de la vida, la integridad física y la dignidad de las personas respecto de las cuáles se ejerce la respuesta estatal**.

Con esos alcances corresponde resolver la presente acción de Habeas Corpus colectivo, ordenando a las autoridades del Municipio de General Pueyrredón que omita todo despliegue de operativos llevados adelante a través del Cuerpo de Patrulla Municipal sobre personas en

situación de calle que impliquen **violencia física o verbal y la sustracción de documentos y objetos personales.**

Por los fundamentos expuestos precedentemente

RESUELVO:

HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCIÓN DE HABEAS CORPUS PREVENTIVO DE ALCANCE COLECTIVO ORDENANDO a las autoridades del Municipio de General Pueyrredón que **omitan todo despliegue de operativos por parte del Cuerpo de Patrulla Municipal sobre personas en situación de calle que impliquen violencia física o verbal, como así también la sustracción de documentos u objetos personales,** ello en resguardo del derecho a la vida, la integridad física y psíquica, la libertad y la dignidad del colectivo vulnerable que ha sido objeto de la presente acción (arts. 5, 7 y 8 Convención Americana de Derechos Humanos; art. 3 Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 18, 43, 75 inc. 22 Constitución Nacional; 20 Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 405 y cttes del CPPBA; casos Fernandez Prieto y Tumbeiro vs. Argentina de la Corte IDH).

Notificar, comunicar y enviar copia de la presente resolución a la Fiscalía 12.